

881309
6



FUNDADA EN 1960

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

201

"LA ADECUACION JURIDICA DE LA
TARJETA DE CREDITO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CARLOS ALBERTO CAMACHO HERRERA

Director de Tesis: Lic. Juan Fernando Martínez de la Vega
Revisor de la Tesis: Lic. Juan Arturo Galarza

Naucalpan, Edo. de México Septiembre, 1995

FALLA DE ORIGEN 1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

PORQUE GRACIAS A SUS CONSEJOS Y GRAN AYUDA TANTO ECONOMICA COMO MORAL, HE LOGRADO CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE UNO DE MIS OBJETIVOS, QUE ME HABIA TRAZADO EN LA VIDA, POR ESTA RAZON ESTARE ETERNAMENTE AGRADECIDO.

A MIS HERMANOS:

POR EL CARÑO E IMPULSO QUE SIEMPRE ME HAN BRINDADO, POR TODOS AQUELLOS MOMENTOS EN QUE SUPIERON ALENTARME Y GUIARME CON SU EJEMPLO, PARA CONSEGUIR MIS METAS.

A MIS MAESTROS:

**EN ESPECIAL AL LIC. J. FERNANDO MARTINEZ DE LA
VEGA, POR LA CONFIANZA, CONOCIMIENTO, Y APOYO BRINDADO
PARA LA ELABORACION DE ESTE TRABAJO.**

A MIS AMIGOS:

POR BRINDARME EL TESORO MAS PRECIADO DE LA VIDA,
SU AMISTAD. EXITO PARA TODOS.

A MI NOVIA, LESLIE:

POR COMPARTIR CONMIGO EXPERIENCIAS BUENAS Y MALAS
A LO LARGO DE UN BUEN TIEMPO, POR SU APOYO , AMOR Y
CONSEJOS, GRACIAS:

CARLOS ALBERTO.

**"LA ADECUACION JURIDICA
DE LA
TARJETA DE CREDITO"**

"LA ADECUACION JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO"

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULADO

CAPITULO I. "LA TARJETA DE CREDITO".

1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.2 Definición de la tarjeta de crédito.....	12
1.3 La tarjeta de crédito como impulsor del comercio.....	16
1.4 Relación directa con otros títulos de crédito.....	21
1.5 Otorgamiento de la tarjeta de crédito.....	27
1.6 La tarjeta de crédito como documento de identificación.....	30

CAPITULO II. "OPERACIONES BANCARIAS Y CREDITICIAS".

2.1 Concepto de crédito.....	32
2.2 Clasificación del crédito y sus modalidades.....	36
2.3 Operaciones bancarias y crediticias.....	53
2.4 La función bancaria.....	60
2.5 Los cajeros automáticos.....	62

CAPITULO III. "EL CREDITO COMO CONTRATO BANCARIO".

3.1 Naturaleza jurídica del contrato bancario.....	64
3.2 Diversos tipos de apertura de crédito.....	67
3.3 La apertura del crédito en la tarjeta.....	69
3.4 Partes que intervienen en la tarjeta de crédito.....	82
3.5 ¿Es la tarjeta un título de crédito?.....	83

CAPITULO IV. "REGIMEN JURIDICO DE LA TARJETA DE CREDITO".

4.1 Origen jurídico. (Circular de Hacienda y reglamento del Banco de México).....	88
4.2 La necesaria adecuación legal.....	98
4.3 Alcance obligacional.....	101
4.4 Protección jurídica de las tarjetas de servicios.....	101
4.5 Derechos y obligaciones de los tarjetahabientes.....	105
4.6 Derechos y obligaciones del banco y empresas otorgantes.....	107
4.7 Derechos y obligaciones de los proveedores.....	111

CAPITULO V. "ILICITOS QUE SE COMETEN POR EL MAL USO DE LAS TARJETAS".

5.1 El uso de las tarjetas falsificadas.....115
5.2 El uso de las tarjetas robadas y extraviadas.....116
5.3 Uso de las tarjetas prestadas.....119
5.4 Illicitos cometidos por el uso de tarjetas vencidas y canceladas..... 120
5.5 Exceso en el límite de crédito.....121
5.6 Informes falsos para la obtención de la tarjeta...122
5.7 Análisis del código penal y de la legislación bancaria.....124

CONCLUSIONES.....130

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION .

Decidí redactar este documento titulado "La adecuación jurídica de la tarjeta de crédito" como tesis profesional para la presentación de mi examen recepción de la licenciatura en Derecho, en la Universidad del Valle de México, debido a las variadas inquietudes e interrogantes que desde hace tiempo se perciben en el ambiente sobre el funcionamiento de este instrumento de crédito el cual en forma tan importante ha incrementado las transacciones comerciales y dinamizado la economía y las finanzas en nuestro país y en prácticamente todo el mundo.

Al cursar la materia de Derecho Mercantil, llamé mi atención observar que este instrumento carece de una ley que lo fundamente jurídicamente a través del poder legislativo, y únicamente se encuentra apoyado por reglamentos y circulares.

Cierto que para obtener el plástico, y con él, mercancías, bienes y servicios se deben firmar documentos como: el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y el pagaré.

El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y el pagaré están contemplados en

la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no así las tarjetas de crédito, las cuales se introdujeron y organizaron en el derecho mexicano mediante un reglamento elaborado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que por ningún motivo debería haberse otorgado facultades de legislador.

A reserva de explicar lo anterior con mayor profusidad deseo que sirva como referencia para mi propuesta en el sentido de que sea el poder legislativo de la Unión, quien legisle sobre este asunto, dando fundamento legal a este importante documento.

Es tan trascendente para el comercio la tarjeta de crédito, que si realizáramos un ejercicio de imaginación suponiendo que por cualquier motivo saliera abruptamente del mercado, ocasionaría que un número importantísimo de negocios, comercios y prestadores de servicios sufrieran tal baja en el monto de sus ventas que terminarían quebrando y el propio sistema bancario y financiero del país recibiría un fuerte sacudimiento. Sin embargo este instrumento no está debidamente fundamentado desde el punto de vista legal, es muy poco conocido su funcionamiento por la gran mayoría de los tarjetahabientes y adolece de algunos asuntos sustanciales para mayor seguridad y eficiencia en su

manejo.

Es propósito de este documento abordar esos temas y difundirlos con la esperanza de poder contribuir en una pequeñísima parte al mejoramiento del mismo.

Por otra parte, en México existen otros tipos de tarjetas de crédito no bancarias, sino simplemente comerciales (Liverpool, Sears, Palacio de Hierro, etc.), en las cuales el crédito lo otorgan las mismas tiendas o almacenes que producen la venta y es directamente a ellos, a quiénes se les paga.

Ahora bien, si la tarjeta de crédito bancaria, como ya vimos tiene una reglamentación bastante deficiente y carece de un auténtico fundamento legal, la tarjeta de crédito comercial no tiene reglamentación alguna.

Finalmente existen tarjetas de crédito de funcionamiento internacional que reciben el nombre de la empresa que las expide y respalda (American Express, Dinners Club, etc.).

Al igual que en los dos casos mencionados, estas tarjetas de funcionamiento internacional carecen del adecuado sustento legal, aunque también están respaldados por circulares y reglamentos del Banco de México.

Además de los motivos expuestos, existe la

circunstancia de la carencia casi total de información de los usuarios de la tarjeta de crédito en cuanto a los compromisos contraídos y la importancia de la firma que dejan plasmada en el pagaré, a tal grado que muchas personas al recibir el documento lo toman -conciente o subconscientemente- como un regalo, dándose casos no poco frecuentes en los que el empleado del proveedor del servicio, hace firmar al despreocupado cliente dos o más pagarés con el pretexto de que algo no salió bien.

Esta falta de información, produce costos muy importantes y en ocasiones ilícitos por desinformación, sin faltar desde luego los que se hacen con malicia.

En los últimos años los cajeros automáticos están jugando un papel importantísimo en este tipo de financiamiento ya que basta la tarjeta de crédito y un número confidencial, para retirar los ahorros y si así lo desea, la línea de crédito que otorga la institución.

Resulta fácil imaginar la tragedia de un tarjetahabiente cuando alguien de mala fe le sustrae el "plástico" y el número confidencial ya sea por argucias o por medios violentos.

Es por lo tanto, intención de este trabajo, difundir en la mayor extensión posible todo lo relacionado con el funcionamiento de las tarjetas de

crédito, así como su fundamento legal y algunas propuestas que garanticen una mayor seguridad, tanto al emisor como al usuario.

CAPITULO I

"LA TARJETA DE CREDITO"

1.1 Antecedentes Históricos.

1.2 Definición de la Tarjeta de Credito.

1.3 La Tarjeta de Crédito como impulsor del comercio.

1.4 Relación directa con otros títulos de crédito.

1.5 Otorgamiento de la Tarjeta de Crédito.

1.6 La Tarjeta de Crédito como documento de identificación.

CAPITULO I. LA TARJETA DE CREDITO.

I.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

En virtud de la gran interrelación y dependencia de la tarjeta de crédito como instrumento de comercio, con el sistema bancario mundial, se insertan a continuación algunos antecedentes históricos de la banca, así como el nacimiento de la tarjeta de crédito y su asimilación en el sistema bancario

En documentos históricos se observa que desde los inicios de la civilización, en la Mesopotamia, se realizaban operaciones crediticias que por su naturaleza son equiparables con algunas realizadas en la actualidad por la banca moderna.

Los maestros Aragón, Soldado y Rodríguez, afirman en sus investigaciones que los primeros contratos bancarios se realizaron en Babilonia durante los reinados de Nabucodonozor y Nabopolazar, -640 a. de C-.

Los mismos autores estiman que probablemente 2000 años a. de C. tanto en China como en la India se efectuaban cambios de moneda con ganancia de un premio.

Entre los antiguos griegos hubo sociedades dedicadas a la función bancaria de intermediación en el comercio del dinero y del crédito. El banquero o

"trapezita", recibía dinero del público y lo prestaba a sus clientes. (1)

En Roma se distinguió entre los "argentarii" o cambistas y los "numulari" o banqueros propiamente dichos. El oficio de los cambistas se reputaba viril y estaba prohibido a las mujeres, la función de los banqueros era considerada de orden público y estaba sometida al control o vigilancia del "Praefectus Urbi", según un texto de Ulpiano.

Encontramos aquí el más remoto antecedente directo de la consideración de la banca como función pública, y de la obligación e interés del estado de intervenir en su manejo. (2).

Sin embargo, es hasta la creación del banco de Venecia cuando la actividad bancaria logra un desarrollo trascendental ya que anteriormente esta se resumía al primitivo objeto de recibir el dinero en custodia y el custodio prefería prestarlo a rédito corriendo el riesgo

(1) R. GAY DE MONTELLA, Tratado de la legislación bancaria española. Barcelona, 1934. Pág. 5.

(2) RAUL, CERVANTES AHUMADA. Títulos y operaciones de crédito. México, 1992.

inherente de toda actividad clandestina. Correspondió por lo tanto ser al mencionado banco, el primero en dar las bases originarias de lo que es la banca moderna.

Con la invención de la moneda y el descubrimiento de su verdadera funcionalidad los comerciantes se percataban de la posibilidad que existía de realizar dos actividades lucrativas con dinero: -prestarlo y transportarlo-.

El beneficio en cada caso era el interés que se cobraría por prestarlo y el precio por transportarlo.

Así es como, formándose siempre con capitales privados, destacan entre los primeros bancos del mundo, los siguientes:

Banco de Barcelona, que se fundó en 1401 y recibió el nombre de Taula de Cambio, institución bancaria dedicada específicamente al depósito y libramiento del dinero depositado.

Banco de Génova, fundado en 1409 y recibió el nombre de San Jorge cuyo origen fue similar al del banco de Venecia. Realizaba operaciones de financiamiento.

En el año de 1609 se funda el Banco de Amsterdam en Holanda, acontecimiento que tuvo importantes consecuencias en la materia, pues se creó con objeto de proteger la moneda Holandesa de la especulación

extranjera y para atender las necesidades de los mercaderes de dicha ciudad. Estas actividades dieron gran impulso al desarrollo de la banca, facilitando créditos al municipio y a la compañía Holandesa de las Indias Orientales, financiando todas sus operaciones para el comercio exterior.

El Banco de Hamburgo, fundado en 1619, y el de Nurenberg, en 1621 los cuales realizaban operaciones similares a los de Venecia y Amsterdam y recogieron de estos las experiencias recibidas que sirvieron para perfeccionar de una manera muy importante el sistema bancario:

El Banco de Estocolmo, fundado en 1656, tuvo el mérito trascendental de ser el primero en poner en circulación la moneda fiduciaria, dando un impulso definitivo a los sistemas y programas del crédito bancario.

Se dice que estos bancos medievales tuvieron su origen en las ferias. Sarabia de la Calle, autor español del siglo XVI describe las actividades de los banqueros de la siguiente manera: *"Andan de feria en feria y de lugar en lugar tras la corte, con sus mesas y cajas y libros...; A las claras emprestan su dinero y llevan interés de feria en feria, o de tiempo en tiempo...;*

Salen a la plaza y rúa con su mesa y silla y caja y libro...; Dan fiadores y buscan dinero, aunque sea con interés...; Los mercaderes que vienen a comprar a las ferias la primera cosa que hacen es poner sus dineros en poder de estas".

En esta descripción se ve claramente el perfil de las operaciones bancarias.

Así mismo se afirma que la palabra "Banco" deriva de la mesa y el banco de los banqueros de las ferias y se dice que cuando estos quebraban en sus negocios, como señal rompían sus bancos sobre la mesa de donde derivó la palabra "Banca-rota".

También se asegura que la palabra "Banco" es una traducción al alemán (Bank) de la palabra italiana "Monte" que se usó para designar al más antiguo banco Veneciano.

De estos ambulantes banqueros emergen las casas bancarias sedentarias, que en exceso surgieron en Europa y se expandieron con el hallazgo del nuevo mundo.

De esta manera llegaron a la nueva España aunque durante los primeros 40 años de independencia, nuestro país no contó con instituciones de crédito importantes.

Las operaciones bancarias las realizaban los mercaderes, principalmente los que efectúan actos

comerciales con plata dejando el claro ejemplo de una operación bancaria.

En la época colonial nacieron varios bancos que daban avíos a los mineros. Así, el primer banco público que surgió en México fue el Banco de Avíos de Minas, fundado por Carlos III en 1830 y mismo que operó ayudando con créditos a la actividad minera.

En la misma época colonial surgió una institución de gran importancia, el Monte de Piedad. Su principal actividad fue la de operar el crédito prendario. En la actualidad recibe el nombre de Nacional Monte de Piedad, Institución de Ahorro, S.A. y se sustenta jurídicamente en la ley del 31 de Diciembre de 1949.

Señala Raúl Cervantes Ahumada que durante la época independiente, la materia bancaria se consideró como de jurisdicción local, y algunos estados (Tabasco, por ejemplo) promulgaron su código de Comercio, y otros, como Chihuahua, dieron concesiones para el establecimiento de bancos, que no llegaron a alcanzar singular importancia.

En 1864 se estableció el Banco de Londres, México y Sudamérica, como sucursal de la sociedad inglesa del mismo nombre. Este banco, tras varias transformaciones, funciona aún bajo el nombre de Banco de Londres y México,

S.A., recientemente integrado en banca múltiple bajo el nombre de Banca Serfin.

En 1881 se otorgó al representante del Banco Franco-Egipcio, de París concesión para establecer el Banco Nacional Mexicano. El cual se fusionó con el Banco Mercantil Mexicano (establecido en 1882 sin concesión), compró los derechos del Banco de Empleados (establecido en 1883) y se convirtió en el actual Banco Nacional de México, S.A.(3)

A fines del siglo pasado se establecieron bancos en varios estados, como los siguientes: el Banco Minero de Chihuahua, el Banco de Durango, el Banco de Nuevo León, el Banco de Zacatecas, el Banco Comercial de Chihuahua, el Banco Yucateco, el Banco Mercantil de Yucatán, el Banco Mercantil de Occidente con sede en Mazatlán, entre otros. La mayoría cumplía con funciones de emisión y gracias a ellos se reflejó en la nación una prosperidad económica.

Tal importancia alcanzó la actividad bancaria, que en el año de 1897 se promulgó la Ley General de Instituciones de Crédito, la cual estableció el sistema bancario mexicano con cuatro clases de instituciones: los

(3) JACINTO PALLARES, *Derecho Mercantil Mexicano*, México 1991.

bancos de emisión, los hipotecarios, los refaccionarios y los almacenes generales de depósito. La ley fue considerada como un gran adelanto para su tiempo, sin embargo en 1908 se le hicieron algunas modificaciones con el propósito de acomodarla a una técnica bancaria más estricta.

Al iniciarse la era revolucionaria en 1910, había en el país funcionando 24 bancos de emisión y 5 refaccionarios, la suma de cuyos activos y pasivos excedía a mil doscientos millones de pesos.(4)

El drama de la revolución afectó, naturalmente, la vida bancaria. Los bancos de emisión fueron intervenidos y liquidados, y en la Constitución de 1917 se previno el establecimiento del Banco Único de Emisión a través de su artículo 73.

Para la regulación de la acuñación de la moneda, se estableció la Comisión Monetaria, S.A., que funcionó hasta la fundación del Banco de México en el año de 1925.

Es claro que durante el desarrollo de la banca se ha agudizado la tendencia a eliminar la moneda con valor real y predomina la moneda fiduciaria, principalmente en forma de billetes de banco.

(4) HELIODORO DUEÑES, Los bancos y la revolución, México 1945.

Posteriormente surgen los títulos de crédito, como la letra de cambio y el cheque, sustituyendo al dinero como medio de pago.

Así se va eliminando día con día la moneda de las transacciones comerciales.

En este contexto surge la tarjeta de crédito, dando así un fuerte impulso a toda la rama comercial a nivel mundial.

Referente a la historia de las tarjetas, existen diferentes versiones sobre su origen, sin embargo la mas verosímil narra lo siguiente: Alfred Bloomingable y Ralph Schnyder, hombres de negocios en los años de 1950 y 1951, establecidos en Manhattan, con frecuencia celebraban reuniones de trabajo en restaurantes y necesitaban notas de consumo como comprobantes fiscales para deducir impuestos. Fue así como se les ocurrió reunir a varios industriales para proponerles la creación de un grupo que extendiera tarjetas de identificación que de acuerdo con los comerciantes previamente apalabrados pudieran firmar notas de consumo en lugar de pagar con dinero en efectivo, para hacerlo posteriormente con cheques en las oficinas de los consumidores, quedando de esta manera comprobados los gastos.

Al tener éxito este método, varios hombres de

negocios formaron el "Club Dinners" y crearon la modalidad de permitir a los deudores pagar a su vencimiento los compromisos contraídos por este método, en el domicilio de la recientemente creada institución.

Por su parte "Dinners Club" cobraba una comisión a dichos negocios por haberles proporcionado el cliente por una parte y por responsabilizarse del cobro de la deuda por otra.

Esta forma de asociación y el método operativo impuesto por "Dinners Club" resultó de gran trascendencia ya que dio origen a las tarjetas de crédito.

Otra versión le atribuye a un neoyorquino el mérito de la creación de este documento y menciona que en el año de 1950, este señor al intentar pagar la cuenta en un restaurante, se encontró sin cartera ni dinero en el bolsillo habiendo tenido la necesidad de quedarse como rehén mientras su esposa fue a su casa y regresó con dinero.

Tratándose de un hombre de negocios y con inventiva, se le ocurrió que una tarjeta o credencial debidamente requisitada podría servir para realizar algunos consumos a crédito.

Esta opinión le acredita al banco de Carolina del Norte la iniciativa sobre la creación de la tarjeta de

crédito.

Lo mas probable es que debido a la rapidez de las comunicaciones que ya existian en los años cincuentas en los Estados Unidos de Norteamérica, la idea se difundió con tal velocidad que se dificulta localizar con exactitud el origen. Sin embargo parece existir acuerdo en el sentido de que tuvo nacimiento en Nueva York durante los años cincuentas.

En el año de 1958 la compañía "American Express" adoptó este instrumento vendiendo sus propias tarjetas. Le siguió la corporación de crédito "Hilton" y posteriormente el "Bank of America's y National Banken" en 1959.

En el año de 1953 se implementó la primer tarjeta bancaria en nuestro país a través del Banco Nacional de México, S.A.

Lo anterior sucedió como resultado del viaje que llevaron a cabo a la ciudad de Nueva York, los empresarios Pierro Ricci y José Ignacio Sánchez. Durante el mismo recopilaron toda la información a su alcance sobre este importante instrumento crediticio, así como sus alcances, funcionamiento y utilidad.

De regreso a la ciudad de México reunieron a un grupo de 200 socios con el fin de proponerles la idea de

la creación de dicho documento. Surge así el "club 202" con escritura pública número 6687 elaborada en la notaría pública a cargo del Lic. Joaquín F. Oseguera, atribuyéndosele a dicha empresa la creación y utilización de la primer tarjeta en México.

Incuestionablemente la publicidad y la mercadotecnia han beneficiado enormemente la propagación y uso del llamado dinero de plástico, creándose así los tres primeros sistemas de tarjetas de crédito bancarias, los cuales son: Bancomático, actualmente Banamex; Bancomer y Carnet.

Posteriormente una serie de empresas se vieron enormemente beneficiadas con la creación de sus propias tarjetas de servicios y vieron incrementadas de forma importante sus ventas, entre éstas se encuentran: Carte Blanche, Suburbia, Liverpool, Palacio de Hierro, etc.

1.2 DEFINICION DE LA TARJETA DE CREDITO.

Resulta cierto el hecho de que todos de una manera elemental tenemos una idea remota acerca del concepto de "tarjeta de crédito", o sabemos como es una de ellas en sentido material. Lo anterior es resultado de la enorme publicidad que reciben y por la manera como

han invadido la esfera comercial.

Sin embargo, en el objetivo que nos ocupa daremos, primeramente una definición en sentido etimológico de la palabra compuesta "tarjeta de crédito", considerando para ello el origen de sus raíces, posteriormente se establecerá una idea general del término crédito, el cual será estudiado con mayor profusidad en capítulos posteriores.

Por último, tomando en cuenta lo anteriormente señalado se concluirá con una definición donde se enmarcará el concepto de una tarjeta de crédito.

Empecemos señalando al termino "tarjeta de crédito" como una palabra compuesta por dos ideas, "tarjeta" y "crédito".

Etimológicamente, el vocablo "tarjeta" tiene su origen en el latín "tarjia" o "targia" que significa "escudo grande", también se utilizaba para designar a una tabla utilizada como contraseña y en otros lugares era una varita partida en dos usada para anotar lo vendido fiado, haciendo una muesca en ambas mitades, llevándose una el vendedor y otra el comprador. En países como Argentina y Chile la palabra "tarja" es sinónimo de "tarjeta".

Por otro lado tenemos al concepto de crédito, el

cual proviene del latín "creditum" o "credere", creer, confiar.

Por lo tanto, tomando en cuenta el significado etimológico de la "tarjeta de crédito" esta quiere decir "escudo de confianza". Realmente es un instrumento de confianza otorgado por una institución bancaria o empresa mercantil con el cual se realizan adquisiciones a su nombre con la confianza del pago a futuro.

Ahora bien, para la Real Academia de la Lengua Española, "tarjeta" no implica demasiadas acepciones, se generaliza en un pedazo rectangular de cualquier material donde se imprime el nombre y dirección de una persona. En una tarjeta de crédito solo se señala el nombre del titular y la empresa comercial o banco emisor.

Respecto de la palabra "crédito", el maestro RAFAEL DE PINA VARA, asienta en su diccionario de derecho: *"Crédito, es el derecho que tiene una persona (acreedora) de recibir de otra (deudora), la prestación a que esta se encuentra obligada". (5)*

En este concepto se encuadra la trilogía de la tarjeta, emisor, titular y empresa comprometida a prestar el servicio con la misma. En ocasiones la empresa emisora

(5) RAFAEL DE PINA VARA. *Diccionario de derecho*, Edit. Porrúa, Décimocuarta edición, México, 1986.

también proporciona la atención.

Al crédito siempre se le ha conocido como la confianza, o la fe que tiene una persona con referencia a otra para recibir de ella algún bien, generalmente pecuniario.

Ahora bien, el crédito lleva implícita una buena reputación de la persona, su consideración favorable en la sociedad determinada por su rectitud, su sólida posición patrimonial entre otros factores que determinan el otorgamiento de la tarjeta de crédito o de alguna otra cosa.

Tomando como referencia lo anteriormente expuesto podemos concluir que la tarjeta de crédito es el documento expedido ya sea por una empresa mercantil, o bien por una institución bancaria, con la cual, la persona acreditada, puede realizar compras sin necesidad de pagar en efectivo, gracias a la garantía dada por el emisor.

De lo anterior se desprende la denominación popular de "dinero de plástico".

1.3 LA TARJETA DE CREDITO COMO IMPULSORA DEL COMERCIO.

En el comercio moderno se ha agudizado la tendencia a eliminar la moneda con valor real; se ha extendido en el mundo la moneda fiduciaria, principalmente en forma de billetes de banco y se incrementa la acción de eliminar de las transacciones comerciales todo signo monetario, incluyendo los fiduciarios.

Sin embargo, en el año de 1967 el Banco de México dirigió una circular a los bancos de depósito donde les autorizaba emitir uno de los mas extraordinarios inventos mercantiles de las últimas décadas, la "tarjeta de crédito".

A partir de ese momento y cada vez mas, los pagos de servicios y bienes al menudeo se realizan a través de ella.

Actualmente el efectivo que tiene la gente normalmente no lo lleva consigo, prefiere guardarlo en el banco o en su casa, por motivos de seguridad.

A través de la Tarjeta de crédito, cualquier persona puede comprar lo que guste sin necesidad de hacerlo con dinero real.

Para efectos de darnos una idea del impulso que

ha recibido el comercio a través del instrumento citado, baste saber que ocho de cada diez artículos vendidos, no lo hubieran sido sin la existencia del mismo.

Así mismo, el negocio mercantil, así como el de la industria, no habrían experimentado el alto desarrollo de los últimos tiempos, tanto en nuestro país como en todo el mundo.

Resulta ser tan trascendente para el comercio, que en el supuesto, muy poco probable, de que desapareciera abruptamente del mercado, sin duda, un número importantísimo de negocios, comercios y prestadores de servicios sufrirían tal baja en el monto de sus ventas, que terminarían quebrando y el propio sistema bancario y financiero del país padecería un fuerte sacudimiento, colocándolo ante un problema de graves dimensiones en razón del altísimo número de personas que recurren al "dinero de plástico" para adquirir lo mismo, bienes suntuarios, que básicos o contratar servicios de toda índole.

Respecto a lo anterior, la Cámara Nacional de Comercio, con motivo de la pérdida del poder adquisitivo de la población y el fenómeno consecuente de escasez de liquidez y por lo tanto de consumo, recomendó a los comerciantes del país, aceptar el pago por medio del uso

de las tarjetas de crédito como una alternativa que les permitiera incrementar el margen de operación.

Este fenómeno hizo que los comerciantes fomentaran promociones, descuentos y ampliaran los plazos de crédito sin intereses para incrementar sus ventas, a costa del "detrimento de su margen de ganancia en la comercialización".

Con esta medida obtuvieron beneficios enormes, mientras que las personas procuraban adquirir el mayor número posible de las mencionadas tarjetas.

En el país circulan aproximadamente 16.6 millones de tarjetas de crédito. La facturación anual supera los 49 mil millones de pesos nuevos, lo cual significa que 15% de la población nacional usa este instrumento crediticio.

Según datos del Banco de México, el uso de la tarjeta en el mercado del sector turístico es vasto, ya que cerca de 80% de los pagos en hoteles se hacen vía tarjeta de crédito, además del efectuado en arrendamiento de vehículos y agencias de viajes.

Consideramos que a este instrumento debe otorgársele la importancia que merece por el balance mantenido en la esfera comercial gracias a él, sin embargo en fechas recientes ha surgido una controversia

en su entorno debido a la irritación de los comerciantes, como consecuencia del porcentaje por concepto de comisión exigido por las instituciones emisoras, asunto que ocasionó una incipiente "guerra de plástico" entre los banqueros y comerciantes.

La circunstancia descrita, provocó incertidumbre entre los tarjetahabientes, al ignorar cómo realizarían sus operaciones en el futuro y qué tan seguro sería su pago con este instrumento en los comercios, debido a la advertencia hecha por la "Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados" (Canirac) respecto a no aceptar el pago con tarjetas en 50,000 restaurantes afiliados a la misma, si los bancos no aceptaban descender un punto el porcentaje de las comisiones.

Al respecto el dirigente de la "Asociación Mexicana de Bancos", Ricardo Guajardo Touché se mantuvo sereno, pero aceptó que la tasa de interés y las comisiones que cobran por el uso de la tarjetas eran altas.

Sin embargo, declaró, con todo y esto, para el usuario es benéfica porque "pueden adquirir con su tarjeta un bien o servicio de larga duración".

Referente a la "guerra de plástico", el

presidente de la "Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio", Ricardo Dájer Nahum, negó la existencia de pugnas entre los bancos y el comercio organizado y afirmó en ese momento que estaban realizando reuniones de concertación para llegar a un acuerdo que favorezca a ambas partes.

Destacó que el aceptar o no las tarjetas de crédito en los negocios es una decisión que deberá de tomar el propio consejo de la "Concanaco".

La especulación que creó esta situación llevó a la "Procuraduría Federal del Consumidor" a declarar que carecen de facultades para sancionar a los establecimientos que se rehusen a aceptar el pago mediante tarjetas de crédito.

Los asambleístas del D.F., por su lado, se pronunciaron en favor de que se reorganice la política económica oficial para poner un freno a la carrera alcista de las tasas de interés bancario "pues son cobros que castigan fuertemente a la economía de los tarjetahabientes".

Ajustar los niveles de comisión al uso de la tarjeta de crédito y descuentos en función del monto total facturado, son parte de la propuesta hecha por la "Concanaco" para reducir las comisiones cobradas por

aceptación.

Es muy importante que la "Asociación Mexicana de Bancos" y la "Canaco" lleguen a un acuerdo positivo con miras a que los usuarios y proveedores recobren su confianza y conozcan con certidumbre cuál es el impacto que recibirán ambas partes; cuál es su costo y en qué forma se puede asegurar que el cobro es justo para lograr una estabilidad económica en el país, al tiempo que permita a la banca alcanzar su modernización, ya que por medio del cobro de la tarjeta se puede invertir en equipos nuevos y ampliar su infraestructura para beneficiar al usuario.

1.4 RELACION DIRECTA CON OTROS TITULOS DE CREDITO.

La tarjeta de crédito tiene una relación directa con otros instrumentos de crédito.

En primer lugar con el "contrato de apertura de crédito en cuenta corriente" entre acreditante, quien otorga la tarjeta y acreditado titular de ella.

En segundo lugar se celebran una multitud de contratos, llamados de afiliación, por medio de los cuales los establecimientos comerciales celebran con el acreditante de la tarjeta un -contrato de asignación-

por el que se obligan a proporcionar a los tenedores de las mismas, que se identificarán con la exhibición de ella y de su firma, los bienes o servicios que el establecimiento asignado ofrezca al público, cuyo monto cobrará el establecimiento al acreditante.

En cada caso el titular de la tarjeta, al hacer uso de ella y obtener por su medio bienes o servicios, firmará un *-pagaré-* a favor del acreditante.

El contrato de apertura de crédito "es un contrato estructurado en la práctica bancaria en virtud del cual, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidas, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen" (6).

(6) Ley General de Títulos y operaciones de crédito, Cap. IV "De los Créditos", Sección Primera "De la apertura de Crédito". Art 291.

Con referencia al documento anterior las reglas para la emisi3n y operaci3n de tarjetas de cr3dito del Banco de M3xico en su Secci3n II, Cuarta regla, asienta:

"Las instituciones solo podr3n celebrar los contratos de apertura de cr3dito con base en los cuales se expidan las tarjetas de cr3dito, con personas f3sicas o morales que lo soliciten por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deber3n recabar la informaci3n y conservar la documentaci3n que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas".

Es importante destacar que de acuerdo con la "solvencia moral y econ3mica" de la persona f3sica ser3 el tipo de tarjeta otorgada, as3 como su l3mite de cr3dito, el cual aumentar3 con el tiempo y la historia de pago.

La regla quinta se3ala: *"En los contratos de apertura de cr3dito deber3 quedar especificado la forma de calcular el importe de los pagos m3nimos mensuales que el acreditado deber3 efectuar en funci3n del saldo a su cargo".*

Los contratos de apertura de cr3dito tendr3n un

plazo de 24 meses sin perjuicio de que pueda ser prorrogado, siempre que cada una de las prorrogas no sea por un plazo superior a los citados veinticuatro meses.

En el contrato de apertura de crédito se puede pactar que la institución pague, por cuenta del tarjetahabiente, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

En tales documentos, las instituciones se reservarán, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados previo aviso que envíen a sus acreditados con treinta días de anticipación para surtir efectos.

Por otro lado al hacer la adquisición de un bien se firma un pagaré o "voucher", el cual hace efectivo el vendedor ante la institución y esta tiene el medio para exigir el pago al tarjetahabiente.

Sin embargo, es necesario analizar las características del "voucher" para constatar si realmente cumple con los requisitos exigidos por la ley respecto al pagaré.

Así tenemos que el pagaré para la -Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito- es un título abstracto,

que contiene las obligaciones de pagar en lugar y fecha señaladas, una suma determinada de dinero.

Conforme al artículo 170, el pagaré debe contener:

I.- La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento.

Este requisito equivale a la mención de "pagaré tarjeta de crédito" incluida en el "voucher".

II.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero. El "voucher" contiene la leyenda: "por este pagaré me obligo incondicionalmente a pagar a la orden de -x institución- la cantidad que aparece en el total de este título y sus intereses pactados".

III.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago. Según la ley vigente el pagaré no requiere que sea a la orden y basta con que contenga la indicación del beneficiario. El "voucher" cumple satisfactoriamente con este pedimento.

IV.- El lugar y la época del pago. El pago del "voucher" se establece de acuerdo con las disposiciones de cada institución. Así, se puede fijar un periodo mensual después de la operación, sin ningún cargo por concepto de intereses, o con intereses en los términos convenidos.

previamente.

V.- *La fecha y el lugar en que se suscriba el documento.*

El pagaré de *tarjeta de crédito* señala el día, mes y año en que se realizó la adquisición. En algunas ocasiones las personas que llenan el documento, no anotan este importante dato, por lo que el consumidor debe tener cuidado para las reclamaciones posteriores.

VI.- *La firma del suscriptor.* Este esencial requisito esta contemplado en el "voucher"

El reglamento del Banco de México establece que el pagaré de tarjeta deberá contener la mención de - no negociable-.

De acuerdo con esto el "voucher" cumple satisfactoriamente con lo exigido por la ley, sin embargo últimamente este ha sido sustituido por un simple "ticket" de compra, utilizado para agilizar la operación, aunque su apariencia lo hace ver como un documento sin la verdadera validez oficial que merece.

Respecto de los contratos de afiliación con los proveedores, el reglamento del Banco de México, señala:

"Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometen a

recibir pagarés a la orden de aquellas por los bienes o servicios que suministren a los Titulares de las tarjetas, estipulándose en los mismos contratos el límite a que deberán sujetarse en cada operación ..."

Las instituciones por su parte se comprometen a liquidar los pagarés a la vista con el respectivo cobro de su comisión.

En dichos contratos deberá quedar claro que el proveedor es el único responsable de verificar que el crédito esté en perfecto orden.

1.5 OTORGAMIENTO DE LA TARJETA DE CREDITO.

Es evidente que para muchos mexicanos el dinero plástico representa prestigio, estatus, liquidez inmediata, mayor capacidad de pago o un simple recurso para maximizar ingresos. Las aplicaciones dependerán del límite de crédito, pero lo cierto es que el "dinero plástico" tiene cada vez más demanda, aunque su costo no siempre resulte atractivo.

La guerra que los bancos y proveedores han protagonizado alrededor del mercado de las tarjetas de crédito, ha tenido como víctima al usuario, ya sea por el mal manejo o por los altos intereses que se le cobran.

Actualmente existen 5.4 millones de tarjetahabientes con problemas por el dinero plástico.

De esa cantidad, aproximadamente 3.3 millones de usuarios presentan retrasos en sus pagos y 2.1 millones son considerados sujetos "insolventes" porque no pueden pagar.

Ello explica el porqué la banca comercial incrementó en más de 140% los embargos que realizó entre sus clientes en el último año, según informes de la "Bolsa Mexicana de Valores".

Parte de este problema radica en las facilidades que las instituciones financieras dan para la obtención de una tarjeta de crédito con el propósito de atraer clientes. Por ejemplo, en algunos centros de promoción basta una identificación y un comprobante de ingresos para conseguir el acceso al "mundo financiero de plástico".

Sin embargo, instituciones mas serias exigen los siguientes requisitos:

- Edad de 18 a 65 años. En algunas tarjetas como las de ahorro la edad no se exige.
- Un ingreso de salario mínimo para una tarjeta nacional y 8 salarios mínimos para tarjeta internacional.
- Carta original de certificación de antigüedad en el

empleo, con dos años como mínimo, incluyendo el actual y el anterior.

- Original y copia de dos comprobantes de ingresos de la última declaración de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Original y copia fotostática del comprobante de arraigo domiciliario con un mínimo de tres años.

- Original y copia de una identificación oficial.

- Llenado de la solicitud contrato de tarjeta de crédito con la firma del titular.

Posteriormente el Banco lleva a cabo las investigaciones necesarias y si los datos son verídicos procede a la expedición de la tarjeta.

Los límites de crédito van de 1,000 a 3,000 nuevos pesos cuando se trata de tarjetas nacionales, dependiendo del nivel de ingresos del solicitante, en este rango se ubican casi 70 por ciento de los usuarios. Para plásticos de cobertura internacional, los límites superan el equivalente a 5,000 nuevos pesos.

En ambos casos la extensión del financiamiento estará determinado por el manejo de su cuenta.

Es necesario que las instituciones lleven a cabo una mejor selectividad para el otorgamiento de la tarjeta de crédito porque su ineficacia en este sentido ha

incrementado la cartera vencida a un nivel importante.

Según datos de las principales instituciones financieras, su cartera vencida en tarjetas de crédito fue de aproximadamente tres por ciento al cierre de 1992, siendo el sector comercio en donde se presentó el mayor porcentaje (7.4%).

Lo anterior afecta directamente a los tarjetahabientes que pagan a tiempo y hacen buen uso del crédito.

1.6 LA TARJETA DE CREDITO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION.

Para utilizar una tarjeta de crédito, esto es para poder adquirir un bien u obtener un servicio con la simple firma de un papel y con la exhibición de una tarjeta, es necesario llevarla consigo y mostrársela al proveedor.

Sin embargo en la actualidad la tarjeta no representa un modelo simple de identificación personal, ni mucho menos opera como credencial de identificación, este documento es resultado de un proceso de tecnología cuya misión es la de legitimar las operaciones crediticias y contractuales de compra-venta celebradas

por las partes interesadas.

Para poder ser reconocida como un medio de identificación es necesaria la incorporación de una fotografía del titular en el documento y con ello se lograría un pleno reconocimiento para la comprobación del tarjetahabiente.

CAPITULO II
"OPERACIONES BANCARIAS
Y CREDITICIAS".

2.1 Concepto de crédito.

2.2 Clasificación del crédito y sus modalidades.

2.3 Operaciones bancarias y crediticias.

2.4 La función bancaria.

2.5 Los cajeros automáticos.

CAPITULO II "OPERACIONES BANCARIAS Y CREDITICIAS".

2.1 CONCEPTO DE CREDITO.

Definir el concepto del crédito en esta tesis resulta de trascendental importancia, en virtud de que el término va implícito en el objeto de nuestro estudio.

La vida comercial moderna no podría ser concebida sin el crédito. La mayor parte de la riqueza es la crediticia. Gracias a éste, se desenvuelven y multiplican los capitales.

El descubrimiento del valor mágico de este instrumento, como generador de riqueza, marca indudablemente un momento estelar en la historia del hombre. Desde su instauración ha sido un poderoso generador del progreso de la sociedad contemporánea.

En diversos países, incluyendo México, ser un sujeto de crédito equivale a haberse ganado un estatus social y económico, mientras lo contrario, el carecer del mismo, significa estar desprovisto de éxito y por lo tanto se comunica la imagen de haber carecido de pasado y de no tener futuro.

Dentro del sistema crediticio, contamos con el "dinero plástico", el cual abre oportunidades tanto al

consumidor como al comerciante. Sin embargo en el historial acumulado durante tres décadas, se han registrado importantes experiencias que obligan a revisar los procedimientos usados hasta la fecha.

En un sentido genérico, la palabra crédito significa confianza. Mas jurídicamente, no siempre que hay confianza hay crédito, ni necesariamente cuando se otorga un crédito existe este sentimiento, motivo por el cual se recurre a las responsivas que pueden ser avales o el compromiso hipotecario de bienes muebles o inmuebles.

Se considera "operación crediticia, cuando el sujeto activo, que es quien recibe el nombre de acreditante, traslade al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del último de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido.

ARWED KOCH, en su obra "El crédito en el derecho", define por crédito *"la disposición, desde el punto de vista del acreditante, y la posibilidad, desde el punto de vista del acreditado, de efectuar un contrato de crédito, esto es, un contrato cuya finalidad es la producción de una operación de crédito."*

Mientras que don JOAQUIN GARRIGUES, en su tratado, "Curso de derecho mercantil", tomo II, señala

"...toda operaci6n de cr6dito implica el diferimiento de la prestaci6n del deudor y, por tanto, un plazo. Pero no toda concesi6n de plazo supone el otorgamiento de cr6dito. Para que exista 6ste se requiere el transferimiento de la propiedad de un valor econ6mico y el aplazamiento de la prestaci6n equivalente a la propiedad que se adquiere."

En este rubro se comprende lo mismo la traslaci6n de propiedad de un bien tangible (contrato de mutuo), que la transmisi6n de un valor econ6mico, intangible (casos en que se presta la firma o se contrae una obligaci6n por cuenta del acreditado).

Podemos decir que el cr6dito es simultaneamente un atributo y un acto jur6dico t6pico. Es atributo, desde el punto de vista del sujeto que lo solicita y lo obtiene, quien refleja su solvencia econ6mica y moral, buena reputaci6n y prestigio; no obstante, ni a6n con estas caracter6sticas el cr6dito es concebible de manera unilateral, sino que se hace necesario un segundo sujeto que ser6 quien lo otorgue teniendo fe o cr6dito en el otro, y adem6s el satisfactor que garantice su cumplimiento.

Corresponde al derecho de cr6dito la reglamentaci6n de la mec6nica y los instrumentos t6cnicos en que se

apoyará el acreedor para reintegrar a su patrimonio, los bienes prestados o el dinero que componga su precio.

Como podemos ver el crédito puede ser definido desde muchos ángulos y puntos de vista, pero resumiendo, se concluye que se trata de una operación en la que el acreditante entrega un bien, o una determinada cantidad de dinero al acreditado, con la promesa del último de reintegrar el bien recibido en un tiempo preestablecido, mas los intereses devengados.

Según DIEGO LOPEZ ROSADO, en el crédito intervienen tres elementos:

"1° El préstamo, 2° el plazo y 3° la confianza. El préstamo consiste en la entrega de un bien o de una cierta cantidad de dinero que una persona hace a otra. El plazo es el tiempo que media entre la entrega del bien y su devolución y la confianza es la creencia de que el bien será reembolsado en el término convenido" (7).

No obstante, la modernidad obliga a considerar un cuarto elemento: el rédito.

(7) LOPEZ ROSADO, DIEGO, Problemas económicos de México, México, UNAM, 1975, Cuarta edición, pág. 369.

En el caso de la tarjeta de crédito, existe un contrato por medio del cual la institución bancaria o la empresa emisora, según el caso, otorgan al acreditado una línea de crédito cuyo límite y plazos de pago quedan perfectamente establecidos y el último se compromete a cumplir rigurosa e incondicionalmente.

2.2 CLASIFICACION DEL CREDITO Y SUS MODALIDADES.

Dependiendo de la persona solicitante u otorgante, los créditos pueden ser públicos o privados. De conformidad con su destino, serán para el consumo o la producción, dependiendo de si el satisfactor concedido, es utilizado para producir algún otro bien o para consumirse por el beneficiario; existen también créditos a corto y a largo plazo, según el compromiso en cuanto a la rapidez de liquidación de el monto otorgado; finalmente el crédito puede ser personal o real, de acuerdo al tipo de garantía ofrecida por el acreditado.

De lo anterior se desprende la denominación que reciben los diferentes tipos de créditos o préstamos.

Así tenemos: préstamo directo, personal o quirografario, el cual se distingue por la firma del cliente como garantía para el banco. Cuando se otorga

uno de estos créditos, la operación se documenta con un pagaré suscrito por el cliente a favor del banco, en el que se obliga al pago con su firma, en las condiciones conveniadas, sustentándose la operación a la teoría de los títulos de crédito.

En ocasiones el banco exige además la firma de un aval para garantizar doblemente el pago.

Este contrato no debe firmarse ante notario público, ni tampoco debe reunir otra formalidad institucional o legal fuera de las políticas internas que al afecto establezca cada institución.

En términos generales, podemos decir que estos créditos solo se otorgan a personas conocidas perfectamente por el banco y que ofrezcan la seguridad de que el crédito será cubierto.

Las características de este tipo de crédito son:

- La cantidad concedida en préstamo, da origen a una obligación estrictamente personal sin una garantía material.
- La deuda se documenta con un pagaré por la cantidad prestada, donde se especifican los intereses retribuidos por el préstamo, los cuales se descuentan al cliente en el momento de la entrega del dinero.
- Generalmente, la institución bancaria se manifiesta

renuente a que la operación se renueve o a otorgar una prórroga. Sin embargo no es poco frecuente que las circunstancias la obliguen a conceder estas gracias, en cuyo caso, cobra intereses moratorios en el caso de la prórroga, los cuales son considerablemente superiores a los cobrados en primera instancia, o acepta la renovación cobrando además de los intereses vigentes, una cuota adicional importante, a la cual le dan diferentes nombres, como por ejemplo, apertura de crédito o comisión.

- En virtud de que no cuenta con una garantía específica, el destino de la cantidad obtenida en préstamo no puede controlarse estrictamente.

- En caso de incumplimiento de pago y de la falta de prórroga o renovación, por cualquier causa, la institución crediticia se apoyará en la legislación sobre la materia de pagares y letras de cambio, para proceder a través de su departamento jurídico, estableciendo una demanda en materia civil contra el acreditado, pudiendo llegar a embargar los bienes del mismo hasta garantizar plenamente y a entera satisfacción la suma proporcionada mas los agregados consecuentes que ya incluyen honorarios profesionales y gastos de ejecución.

Es importante señalar que el embargo solamente se

puede efectuar con la orden de un juez y quien lo realiza es un representante del mismo generalmente llamado actuarió, quien puede dejar como depositario de los mencionados bienes, al propio acreditado, al acreditante o a quien le parezca mas conveniente.

Otro tipo de crédito es el préstamo prendario. Este se otorga al cliente, contra una garantía mueble. En la actualidad es muy utilizado en el sistema mexicano. Generalmente no tiene aplicación industrial o comercial, sino particular; ya que se solicita para la adquisición de bienes, no productivos destinados al uso personal o familiar.

Las características principales del crédito prendario son:

- La deuda debe ser documentada por medio de un contrato y un pagaré.
- El bien dado en garantía se constituirá en los términos que señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, art. 53: *"La prenda sobre bienes y valores se constituirá en la forma prevenida en la ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, bastando al efecto que se consigne en el documento de crédito respectivo con expresión de los datos necesarios para*

identificar los bienes dados en garantía..."

- En caso de prestamos sobre títulos de la prenda dada, o sobre sus frutos y mercancías, los bancos podrán efectuar la venta de los títulos, bienes o mercancías, cuando proceda de acuerdo con la ley, por medio de corredor o de dos comerciantes de la localidad, conservando en su poder la parte del precio que cubra las responsabilidades del deudor en compensación de su crédito y guardando a disposición de aquel el sobrante que pueda existir.

El contrato de crédito prendario es meramente convencional, por lo que no debe reunir requisitos especiales.

El banco acreditante incluirá en el contrato, a su juicio, las disposiciones de la ley.

Existe también el préstamo hipotecario, el cual otorgan los bancos contra una garantía de tipo inmobiliario.

Se trata de un instrumento crediticio, por medio del cual los bancos prestan dinero contra la garantía de terrenos o construcciones y en algunos casos hasta por maquinaria inmueble.

Los créditos hipotecarios se pueden conceder para ser aplicados en cinco rubros:

- adquisición de bienes inmuebles;
- construcción inmobiliaria;
- terminación de la construcción de bienes inmuebles;

- ampliación o mejoras de las edificaciones ya construidas.

- Para otros fines, pero otorgándose como garantía un bien inmueble.

Para otorgar este tipo de crédito las instituciones hipotecarias y bancas múltiples realizan cierto tipo de investigaciones:

a) Deben comprobar físicamente que el bien que se otorgará como garantía cubre realmente el monto principal y los intereses del crédito. (Generalmente peritos de la institución, realizan avalúos).

b) Llevarán a cabo un estudio respecto de los ingresos de la persona que recibirá el crédito, a fin de evaluar sus posibilidades de pago, su actividad económica y medios de subsistencia.

c) Solicitarán una serie de datos, los cuales permitirán conocer la situación oficial y administrativa del inmueble.

d) En el caso de que el crédito sea solicitado para construcción o mejora de inmueble, se exigirá el

análisis detallado de presupuesto y especificaciones.

Otro tipo de crédito, es el PRESTAMO PARA LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. Se trata de un tipo de crédito hipotecario. La única diferencia con el descrito en el inciso anterior, radica en el monto de los intereses a cobrar. Los antecedentes de este crédito en México, son los siguientes: a principios de la década de los setentas, y como consecuencia de la explosión demográfica de los últimos veinticinco años, el gobierno reconoció que sus recursos eran insuficientes para satisfacer la creciente necesidad de habitaciones, por lo que estimó conveniente utilizar parte de los ahorros del público, captados por las instituciones de crédito, para que, complementados con otros tantos del gobierno, se atendiera con mayor eficiencia la demanda de vivienda. Así, el 10 de abril de 1973 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, constituye un fideicomiso público (No. 214), denominado Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda "FOVI" y cuyas principales funciones son:

1° Promover la construcción o mejora de viviendas de interés social.

2° Evaluar y aprobar técnicamente los programas para que sean adecuados respecto de las características socioeconómicas y de construcción de cada proyecto.

3° Otorgar apoyo financiero a las instituciones de crédito para complementar los recursos que éstas destinen para la construcción, adquisición o mejora de viviendas sociales.

4° Canalizar recursos para el desarrollo de programas del sector público en sus niveles federal, estatal y municipal.

5° Supervisar la ejecución de las obras.

6° Proporcionar asesoría técnica para la preparación y realización de los programas de vivienda.

A continuación se describirá brevemente el procedimiento de otorgamiento de créditos para la construcción de viviendas de interés social.

- La República Mexicana está dividida en cuatro regiones, en función del índice de ingresos per-cápita reportados por el INEGI.

- Este sistema considera tres tipos de vivienda:

La vivienda para acreditados de ingresos mínimos (VAIM).

La vivienda para acreditados de ingresos bajos tipo A (Vis-A).

La vivienda para acreditados de ingresos medios tipo B (Vis-B).

- El "FOVI" diseñó, para cada tipo de vivienda, un

proyecto específico que fluctúa entre los sesenta y los cuarenta y cinco metros cuadrados por cada casa habitación.

- Si un constructor desea desarrollar un proyecto de casas de interés social, o de un edificio en condominio, también de interés social, debe ajustarse a los requerimientos establecidos por el "FOVI".

- Elaborará un presupuesto de acuerdo con la zona y un proyecto arquitectónico.

- El "FOVI" analiza en cada caso los estudios recibidos y decide conforme a sus normas y criterios el otorgamiento o negación del crédito.

- Con su autorización, el constructor acude a una institución crediticia, la cual está obligado a autorizar el crédito, justamente con un interés social.

Por su parte, los particulares que pretenden adquirir viviendas de interés social deberán reunir una serie de requisitos como son el ingreso mínimo y máximo comprobado, el cual variará según el tipo de vivienda y zona.

Además de los créditos quirografarios, prendarios, hipotecarios y de interés social, existen otros como el crédito por descuento de títulos de crédito, créditos en libros, de habilitación, de

refacción y documentarios, que analizaremos a continuación.

-EL DESCUENTO-

La operación de descuento consiste en la adquisición, por parte del descontador, de un crédito a cargo de un tercero, de que es titular el descontatario, mediante el pago al contado del importe del crédito, menos la tasa de descuento.

Cualquier clase de crédito puede ser objeto de descuento. Nó obstante, debido a que en la cotidianidad, . . . esta práctica es más frecuentemente utilizada sobre los título de crédito, se procederá enseguida a describirla.

-EL DESCUENTO DE TITULOS DE CREDITO-.

En este tipo de descuento el descontador adquiere del descontatario un título del cual éste es tenedor, y le cubre el importe del título menos la tasa de descuento.

Actualmente el instrumento denominado DESCUENTO, A pesar de constituir una importante y frecuente operación, no se encuentra reglamentada. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito contempla solamente el DESCUENTO DE CREDITOS EN LIBROS, el cual en la práctica ha tenido muy escasa aplicación.

Las principales teorías sobre la naturaleza

jurídica del descuento son las siguientes:

a) Teoría del mutuo. Es la teoría más antigua y tradicional, toma al descuento como un simple anticipo.

Esta teoría ha resurgido desde la vigencia del nuevo Código Civil Italiano de 1942, el cual lo define como "el contrato por el cual la banca, previa deducción de los intereses, anticipa al cliente el importe de un crédito contra tercero, no vencido, mediante la cesión, salvo buen cobro, del crédito mismo" (art. 1858).

A pesar de lo anterior, esta teoría presenta la objeción de no explicar la transmisión, en propiedad al descontador, de los efectos descontados.

b) Teoría de la compra-venta de títulos. Esta teoría considera en el descuento un contrato de compra-venta, por medio del cual, el descontador adquiere los títulos descontados y paga su precio al descontatario.

De lo anterior se desprende que el descuento de títulos, es una operación de tipo especial, atípica. El descuento de un crédito, en general, puede ser de naturaleza consensual; pero el descuento de títulos de crédito es siempre de naturaleza doblemente real, según sea desde el punto de vista de la tradición de los títulos o desde el de la entrega del importe de la operación al descontatario.

-EL DESCUENTO DE CREDITOS NO INCORPORADOS A TITULOS-

Este tipo de descuento es en general, poco practicado; y por no tratarse de cosas materiales, sino de derechos, podría ser objeto de un contrato consensual.

-EL DESCUENTO DE CREDITOS EN LIBROS-

Esta operación es casi desconocida en la práctica bancaria mexicana, y es la única forma de descuento tipificada en la ley. Se trata de una operación exclusivamente bancaria, por mandato legal (art. 290).

Serán descontables "los créditos" que los comerciantes hayan abierto a sus clientes en sus libros, con los requisitos de que los mismos sean exigibles a término o con previo aviso, y que el deudor manifieste por escrito su conformidad con la existencia del crédito (art. 288, frac. I y II).

El contrato deberá constar en póliza, y a ella deberán anexarse las notas o relaciones que especifiquen los créditos descontados.

El descontatario deberá entregar al banco descontador "letras giradas a la orden de éste, a cargo de los deudores, en los términos convenidos para cada crédito". "El descontador no quedará obligado a presentar tales letras para aceptación o pago" (art. 288 frac. IV).

El descontatario quedará obligado a cobrar los créditos, por cuenta del descontador, y será considerado, para los efectos de cobro, como mandatario de éste (art. 289).

-EL CREDITO DOCUMENTARIO-

A partir del año de 1870 se desarrolló la venta llamada "CIF" que toma las iniciales inglesas de cost, insurance, freight, en la cual la obligación del vendedor no se agota en la entrega de la mercancía, sino que tiene que contratar el flete al lugar de destino y el seguro, cuyos costos se agregan al precio de la mercancía vendida.

Este tipo de venta se documentó con los títulos que amparaban la mercancía (conocimiento de embarque, facturas, pólizas de seguro) y dio origen a la venta sobre documentos a la intervención de los bancos por medio del crédito documentario. Los vendedores giraban una letra documentada que se acompañaba con los documentos relativos a la mercancía, y esta letra la tomaban en descuento los bancos.

Sin embargo, por haber sido una institución nueva, el crédito documentario no apareció reglamentado sino hasta con la Ley General de Títulos y Operaciones

de Crédito de 1932 y apareció con el nombre incorrecto de "crédito confirmado", situación que ya fue corregida en el proyecto para el Código de Comercio.

-CREDITO DOCUMENTARIO SIMPLE-

El crédito documentario simple se da, generalmente, bajo la forma de una "apertura de crédito".

En su operación encontramos tres clases de relaciones jurídicas, un Banco acreditante, un comprador acreditado y un vendedor beneficiario.

..... En un primer momento, el comprador acreditado solicita del banco acreditante la apertura de un crédito documentario simple, a favor del vendedor beneficiario. El Banco acreditante acepta la operación, y en un segundo momento, notifica al vendedor beneficiario la apertura del crédito a su favor. En un tercer momento, el vendedor beneficiario embarca las mercancías y envía los documentos al Banco acreditante, para que este acepte la letra.

Estos tres tipos de relaciones jurídicas son independientes entre sí. La obligación del banco hacia el vendedor beneficiario es directa sobre la cual no influye la relación entre el banco acreditante y el acreditado comprador. Es decir, cuando el vendedor cumple y embarca, vendrá a cobrar al Banco, y éste no tendrá

derecho a oponerle excepciones derivadas de su relación con el acreditado, en cambio si podrá el Banco oponer al vendedor beneficiario las excepciones que nazcan de la relación entre éste y el comprador.

-CREDITO CONFIRMADO-

El crédito será confirmado cuando además del acreditante, intervenga un banco confirmante, generalmente de la plaza del vendedor beneficiario para autorizarlo.

El esquema del crédito confirmado es el siguiente: En primer lugar se realiza la misma operación del crédito simple. El comprador acreditado, acude al banco acreditante a solicitar una apertura de crédito irrevocable y confirmado a favor del vendedor beneficiario. El banco otorga el préstamo y envía la carta de crédito al vendedor beneficiario por conducto de un segundo banco al que se solicita la confirmación de el crédito garantizado con su pago al beneficiario. Si el segundo banco presta su garantía, se convertirá en confirmante y quedará obligado directamente con el beneficiario. En realidad, el confirmante sustituye al acreditante, en su obligación directa hacia el beneficiario.

-CREDITOS DE REFACCION Y DE AVIOS-

Los créditos de habilitación o avío, y de refacción o refaccionario, son sistemas ideados específicamente como medios de apoyo y soporte para la producción, en los sectores industriales, comerciales y agropecuarios.

Ambos, si bien son agrupables bajo el mismo interés general de promoción a la producción, se diferencia en que:

- El importe del crédito de habilitación se aplica preferentemente a la materia prima y al pago de la mano de obra directa.
- El importe del crédito refaccionario se otorga específicamente a la adquisición de maquinaria, equipo adicional para renovar o reponer y, en algunos casos, para ampliar o mejorar las instalaciones de la empresa.
- Con el crédito de avío se adquieren las materias primas con que trabajará la industria, y con el crédito refaccionario se adquieren el equipo y la maquinaria que son los medios de transformación; con el de avío se obtienen bienes de consumo inmediato, y con el refaccionario se consiguen bienes de capital.

La definición legal del crédito de avío es, según el art. 231 de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito, el contrato en virtud del cual el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de la empresa.

Por su parte, el crédito refaccionario (art. 323, LGTOC), es el contrato en virtud del cual el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de apeos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganados o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo; en la compra o instalación de maquinaria, y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado.

Por otro lado, tanto las bancas múltiples como las de desarrollo están expresamente autorizadas para celebrar créditos de avío y refaccionarios. Pero hay pequeñas variaciones entre unas y otras, fundamentalmente respecto del término al cual pueden conceder cada crédito.

Es necesario señalar que el sector mas favorecido con este servicio es el agropecuario (ganadería,

agricultura y conexos), aunque también, tiene difusión en los sectores de la industria y el comercio.

2.3 OPERACIONES BANCARIAS Y CREDITICIAS.

Las operaciones bancarias y crediticias comprenden a las actividades económicas de un país y por ende atañe a todos los grupos sociales del mismo. El ahorro familiar, el financiamiento de las empresas, la economía pública e incluso las tarjetas de crédito dan lugar a variadas funciones bancarias.

Este amplísimo campo de la actividad humana está sometido a regulaciones como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en donde se estudia a tales operaciones como negocios jurídicos en los que no se da el fenómeno del crédito como fundamental elemento (depósitos bancarios regulares, en almacenes generales, el fideicomiso, etc.).

Antes de seguir profundizando en el tema que nos ocupa es necesario precisar el concepto de las "operaciones de crédito" y el de las "operaciones bancarias" entendiéndolo que no deben confundirse tales preceptos en sentido estricto.

Histórica y jurídicamente es imposible fijar

tales conceptos, sin embargo del análisis de la ley de Instituciones de Crédito y de la ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, se desprende que las operaciones bancarias practicadas por bancos de depósito, de ahorro, de capitalización, crédito hipotecario, financieros y fiduciarios, y ahora las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, son todas una serie de operaciones de crédito.

La operación de crédito, a su vez, se caracteriza por implicar una transmisión actual de la propiedad de dinero o de títulos, por el acreedor, para que la contrapartida la realice después el deudor.

En una operación de crédito siempre encontraremos los rasgos del plazo, la confianza en la capacidad de contraprestación y una transmisión de dominio.

De lo anterior se desprende que toda operación bancaria es una operación de crédito, pero no toda operación de crédito es bancaria, pues existen algunas que pueden ser realizadas por bancos o por cualquier tipo de persona, en tanto que otras sólo son practicadas por empresas bancarias.

Por lo tanto, operación bancaria es toda aquella operación de crédito practicada por un banco con carácter profesional y como eslabón de una serie de

operaciones activas y pasivas similares.

Mientras que operación de crédito, en sentido estricto, es un negocio jurídico en el cual existe el crédito y puede ser realizado por cualquier tipo de persona o entidad.

Entre las disposiciones aplicables a la materia que nos ocupamos destacan las siguientes:

- Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley de Seguros y Fianzas.
- Ley Monetaria.
- Reglamento del Servicio Público de Banca y Crédito, entre otras.

La clasificación de las operaciones bancarias y crediticias puede hacerse desde muy diversos puntos de vista, sin embargo adoptaremos la del siguiente cuadro:

OPERACIONES BANCARIAS PASIVAS:

- Depósitos bancarios.
- Emisión de Obligaciones Bancarias.
- Emisión de otros Títulos bancarios.
- Otras Operaciones.

OPERACIONES BANCARIAS ACTIVAS:

- Apertura de Crédito.
- Cuenta Corriente.
- Carta de Crédito.

-Reportos.

Las operaciones bancarias activas no son necesariamente bancarias porque pueden ser practicadas por quiénes no sean bancos y aún por quien no tenga la calidad de comerciante.

OPERACIONES BANCARIAS PASIVAS.

DEPOSITOS BANCARIOS.

Los depósitos pueden ser de dinero o de títulos de crédito, se efectúan en instituciones bancarias legalmente autorizadas.

Las clases de depósitos bancarios pueden establecerse de la siguiente manera:

DEPOSITOS BANCARIOS REGULARES: De dinero

De títls valores (simples; en
administración.

DEPOSITOS BANCARIOS IRREGULARES: De dinero {a la vista; a
plazo.

De títulos valores {a la
vista; con
plazo.

EMISION DE OBLIGACIONES BANCARIAS.

La emisión de obligaciones puede ser realizada por una sociedad anónima o bien, por una institución de

crédito, la diferencia radica en que la sociedad anónima acude a la emisión de obligaciones como un expediente excepcional para su propio financiamiento y la institución de crédito autorizada para emitir obligaciones realiza esta operación como una actividad profesional.

Hay dos clases de emisiones:

Unas tienen como base el crédito territorial y otras hallan su fundamento en el crédito industrial y comercial. Las primeras son las llamadas obligaciones hipotecarias; las segundas, obligaciones industriales y comerciales.

Las obligaciones hipotecarias tienen como garantía específica bienes inmuebles construidos o sin construir. Las obligaciones comerciales e industriales están garantizadas por créditos y documentos derivados de las actividades de una empresa.

EMISION DE OTROS TITULOS.

Una de las formas típicas de las operaciones pasivas de los bancos es la emisión de títulos, por los cuales reciben dinero del que disponen en inversiones lucrativas.

De estos títulos, unos se caracterizan por su carácter serial y por ser expresiones fraccionarias de un

crédito colectivo (obligaciones); otras se distinguen por su individualidad. Todos son aptos para hacer acudir a los bancos capitales externos que ponen en movimiento productivo.

OPERACIONES BANCARIAS ACTIVAS.

Todas las llamadas operaciones bancarias activas tienen la nota común de consistir en concesiones de crédito hechas por el banco.

Todas ellas son operaciones de crédito que pueden realizarse sin autorización especial, con excepción de los descuentos de crédito en libros.

Estas operaciones pueden llevarse a cabo aún por personas que no sean comerciantes sin necesidad de obtener autorización de la Secretaria de Hacienda para operar como banco.

De las operaciones enumeradas en la ley, son operaciones activas de crédito, el reporto, la apertura de crédito, el descuento de créditos en libros, los créditos confirmados, el crédito de habilitación y avio, y el crédito refaccionario. Todos éstos, salvo el reporto, son como ya citamos anteriormente, modalidades de la apertura de crédito.

La cuenta corriente es también una operación

activa pero bilateral; las cartas de crédito son operaciones activas para el banco otorgante.

OPERACIONES BANCARIAS NEUTRALES.

Vamos a analizar brevemente el tipo de operaciones donde el banco sólo se limita actuar como mediador en pagos o cobros, a cumplir comisiones y a prestar ciertos servicios en general, es decir, operaciones donde la institución crediticia ni da crédito ni lo recibe, este tipo de operaciones son las neutrales.

Reciben ese nombre para indicar que con ellas el banco no cumple su función típica de intermediación en el crédito.

Entre las operaciones neutrales más importantes tenemos:

I.- MEDIACION EN LOS PAGOS

a) Transferencia o giros:

Esta operación consiste en el pago que el banco efectúa o manda efectuar por cuenta de un cliente, el cual le abona el importe o le autoriza para cargo en cuenta con la respectiva comisión.

b) Emisión de cheques:

En ocasiones, el cliente solicita la expedición de un cheque por el banco, pagadero en la plaza en la que ha de

necesitar el dinero. El banco recibe el importe del cheque o lo carga en la cuenta de quien solicita la expedición.

c) Carta de crédito:

Cuando el banco emite una carta de crédito, con la entrega de su importe por la otra institución bancaria, se esfuma el carácter de operación de crédito para convertirse en un mediador de pago.

II.- MEDIACION EN LOS COBROS.

Los bancos pueden encargarse de cobrar letras de cambio, cheques, cupones y documentos en general, por cuenta de las personas que les encarguen este servicio.

Para ello el titular del documento debe endosarlo para la legitimación.

Entre otros servicios también considerados como operaciones bancarias neutrales se encuentran los servicios de caja y tesorería, el fideicomiso, el servicio de cajas de seguridad, los depósitos regulares, los certificados de participación, de vivienda, etc.

2.4. LA FUNCION BANCARIA.

Antes que nada es necesario destacar que la actividad bancaria ha sido considerada desde la

antigüedad como una función de interés público.

La función bancaria se destaca primordialmente por la intervención directa de una institución de crédito para su realización.

Es decir, esta función consiste en la intermediación profesional de un banco en el comercio del dinero y del crédito.

Dicha actividad siempre ha sido entendida de la siguiente manera: por un lado, los bancos recolectan el dinero de aquellos que no tienen manera de invertirlo directamente y lo proporcionan en forma de crédito a quienes lo necesitan. Los que llevan su dinero al banco conceden crédito a éste, y el banco, a su vez, lo concede a sus prestatarios.

El carácter público de la banca se acentúa con la complejidad de la vida actual y las empresas bancarias se especializan cada vez más.

Así surge un Banco Central cuyas funciones primordiales son:

- La creación y emisión de billetes de banco, y control del medio monetario circulante.
- Servicios al estado (servicios de tesorería, custodia de las reservas nacionales, etc.)
- Custodia de las reservas en efectivo de los bancos

comerciales

- Control del crédito.
- Intervención en el comercio, con sus relaciones con la banca internacional, principalmente en el manejo de créditos documentarios.

Estas son en sí las funciones principales del banco central, respecto a la banca privada sus funciones recaen en el manejo del crédito y en el sostenimiento de la economía nacional con el apoyo brindado a los sectores de la población.

..44-4

2.5. LOS CAJEROS AUTOMATICOS.

Con el transcurso del tiempo y el desarrollo de la banca a nivel mundial, ha sido necesario ir incorporando la tecnología adecuada para las necesidades de una sociedad exigente que así lo requiere.

De esta manera surgen los cajeros automáticos, como una forma sencilla, rápida y eficiente donde el cliente por medio de su tarjeta de crédito puede realizar importantes operaciones sin la tediosa necesidad de hacer largas filas.

El cajero automático tiene su origen jurídico en las reglas para la emisión y operación de tarjetas de

crédito bancarias emitidas por el Banco de México.

La regla tercera cita "... El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados. Las disposiciones en efectivo, salvo que se realicen a través de los mencionados equipos o sistemas automatizados se documentarán igualmente en pagarés a la orden del banco acreditante..."

De esta manera se autoriza a los bancos la instalación de sistemas automatizados, siendo el primero en utilizarlos el Banco Nacional de México (Banamex).

A pesar de que el cajero ha agilizado las operaciones con la tarjeta, existe una enorme inconformidad de los usuarios debido a la falta de seguridad en los mismos.

Las instituciones con este sistema deben darle la importancia necesaria y brindar toda la seguridad al tarjetahabiente usuario, así como satisfacer todo tipo de quejas y sugerencias brindadas por la población que necesita ver justificada la alta comisión cobrada.

Por lo anterior, este capítulo, debe incluirse en la legislación.

CAPITULO III.
"EL CREDITO COMO CONTRATO
BANCARIO" .

3.1 Naturaleza jurídica del contrato bancario.

3.2 Diversos tipos de apertura de crédito.

3.3 La apertura del crédito en la tarjeta.

3.4 Partes que intervienen en la tarjeta de crédito.

3.5 ¿Es la tarjeta un título de crédito?.

CAPITULO III. "EL CREDITO COMO CONTRATO BANCARIO".

3.1. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO BANCARIO.

El crédito puede ser analizado desde diversos puntos de vista, sin embargo, para el desarrollo de este trabajo reviste una vital importancia estudiarlo desde el ángulo denominado "contrato bancario", en virtud de su estrecha relación con las tarjetas de crédito.

La acepción legal de cualquier tipo de contrato lleva implícito el compromiso de cumplir el acuerdo de voluntades concertado, el cual produce o transfiere derechos y obligaciones.

Los contratos bancarios, definitivamente representan el instrumento jurídico por medio del cual las partes especifican las condiciones pactadas. Generalmente estos convenios se celebran entre bancos y otras instituciones financieras, o bien, de estas con particulares.

La naturaleza jurídica de los contratos bancarios y en particular el de apertura de crédito, recae en los ordenamientos positivos como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Sin embargo, se debe advertir que dicho contrato no es exclusivamente bancario ya que puede ser celebrado

entre particulares.

La naturaleza jurídica del contrato bancario de apertura de crédito, se explica en las teorías de Donadio:

a) TEORIA DEL MUTUO: esta teoría, ve a la apertura de crédito como un préstamo condicional.

No obstante el préstamo mercantil es un contrato real, traslativo de la propiedad de la cosa prestada, al prestatario. Sin embargo, en la apertura de crédito no existe el fenómeno de la transmisión de dominio, cuando menos en el primer momento del contrato, y menos aún cuando el objeto del mismo es la firma.

b) TEORIA DEL MUTUO CONSENSUAL Y DE LOS ACTOS EJECUTIVOS: Para superar las objeciones hechas a la teoría del mutuo, se pretendió que la apertura de crédito fuera mutuo consensual, seguido de actos ejecutivos. En realidad las objeciones no fueron superadas, ya que la teoría, por una parte desnaturaliza al mutuo, y por otra no explica los efectos inmediatos de la apertura de crédito.

c) TEORIA DEL MUTUO-DEPOSITO: La apertura de crédito, afirma ALFREDO ROCCO, en su obra "La naturaleza jurídica del cheque", es "en realidad un mutuo, con simultáneo depósito de la suma mutuada: el

mutuante, en vez de entregar la suma al mutuario, se constituye depositario irregular de ella" y la pone por tanto a disposición del mutuario.

d) TEORIA DEL CONTRATO PRELIMINAR. Esta considera en la apertura de crédito un contrato preliminar, o promesa de celebrar en el futuro un contrato de préstamo, sin embargo no explica un fundamento jurídico sustentable, que justifique a la "apertura de crédito" como parte implícita del mismo.

e) TEORIA DEL CONTRATO PRELIMINAR MIXTO: Ante las objeciones hechas a la teoría del contrato preliminar, se ha pretendido justificar lo que en la práctica sucede, argumentando que se trata de un contrato preliminar mixto, que produciría por un lado y de inmediato el efecto de acreditar la suma al acreditado y prepararía los actos subsecuentes, como contratos definitivos.

f) TEORIA DEL CONTRATO ESPECIAL, AUTONOMO Y DEFINITIVO, DE CONTENIDO COMPLEJO: Podemos concluir, con la que consideramos la mejor teoría: el contrato de apertura de crédito es un instrumento especial, diverso de otros, autónomo, en el sentido de que por sí mismo produce sus propios efectos, y de sentido complejo, esto es, que provoca un doble efecto: uno inmediato y especial y el otro que consiste en las disposiciones posteriores

que se hagan del crédito.

3.2 DIVERSOS TIPOS DE APERTURA DE CREDITO.

La apertura de crédito puede ser de diversos tipos: a)por el objeto: de dinero, y de firma; y b)por la forma de disposición: simple, y en cuenta corriente.

a)Si atendemos el objeto del contrato de apertura de crédito, esta puede ser de dos clases: de dinero, y de firma.

Será apertura de crédito "de dinero", cuando el acreditante se obligue a poner a disposición del acreditado una suma determinada de dinero, para que el acreditado disponga de ella en los términos pactados; y será de firma, cuando el acreditante ponga a disposición del acreditado su propia capacidad crediticia, para que el último pueda contraer por cuenta del primero una obligación.

b) La apertura de crédito puede ser simple o en cuenta corriente. Es simple, cuando el crédito se agota por la disposición que de él haga el acreditado. Cualquier cantidad que éste entregue al acreditante, se entenderá como dada en abono del saldo, sin que tenga derecho, una vez que ha dispuesto del crédito, a volver a

disponer de él.

Por ejemplo, se pactó una apertura de crédito por \$100,000.00, de los cuales podrá disponer el acreditado en diferentes fechas y partidas. A cambio se obliga a pagar el importe de cada disposición 90 días después de hecha ésta; si el acreditado dispone de la totalidad del crédito en los primeros tres meses, y paga en la forma convenida, a los noventa días, el contrato habrá terminado por extinción del crédito, ya que el acreditante dispuso de la totalidad del mismo y la pagó.

En la apertura de crédito en cuenta corriente, el acreditado podrá disponer del mismo en la forma convenida, y si hace remesas en abono del saldo, podrá volver a disponer del crédito, dentro del plazo pactado. (Se convierte así en un crédito revolvente con límite de tiempo). Por ejemplo: se pactó una apertura de crédito por \$100,000.00, por el término de un año, en cuenta corriente; el acreditado dispone el primer mes de los cien mil pesos, y al mes siguiente abona ochenta mil; podrá volver a disponer de éste último saldo. Esta es, en la práctica, la forma mas usual del contrato de apertura de crédito.

3.3 LA APERTURA DEL CREDITO EN LA TARJETA.

LAS REGLAS PARA LA EMISION Y OPERACIONES DE TARJETAS DE CREDITO.

En su sección II, cuarta regla, establece: "Las instituciones sólo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito, con personas físicas o morales que lo soliciten por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir la tarjeta.

Quando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellos designen, en cumplimiento con la regla segunda". (Convendría aclarar que esta última se refiere a las condiciones de la emisión de las tarjetas de crédito).

En los contratos también deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo. (Regla quinta).

El contrato de apertura de crédito de las

tarjetas tendrá una vigencia de 24 meses, renovables a criterio de la institución las veces que considere pertinentes. (Regla sexta).

Las instituciones se reservarán, en los contratos, la facultad de modificar las comisiones iniciales y los intereses pactados, estando obligadas únicamente a dar aviso 30 días antes de que surtan efecto. (Regla décima).

Para expedirse una tarjeta de crédito a favor de una persona -a quien se designa como CLIENTE-, es indispensable la conformidad de la institución que expide, la cual es designada con el nombre de BANCO, a la celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, para disponer del mismo en el país de referencia y en el caso de que la tarjeta tenga carácter internacional, también en el extranjero.

Dicho contrato se rige por cláusulas que pueden tener pequeñas variables de una institución bancaria a otra, pero que en términos generales se describen de la siguiente manera:

LIMITE DE CREDITO.

PRIMERA.- El BANCO abre al CLIENTE un crédito en

cuenta corriente en moneda nacional, hasta por una cantidad igual a la consignada en la solicitud antes citada o en la comunicación escrita dirigida por el BANCO al CLIENTE haciéndole saber su resolución, o en su caso, aquélla mediante la cual se le comuniqué la ampliación de su crédito, en este último supuesto bastará con la anotación que se haga en el estado de cuenta a que mas adelante se hace mención.

En el límite de crédito quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del mismo.

DISPOSICION DEL CREDITO.

SEGUNDA.- El CLIENTE podrá disponer del crédito abierto, en la forma siguiente:

a).- Mediante la suscripción de pagarés a la orden del BANCO cuando las disposiciones se hagan en territorio nacional, ya sea para pagar el importe de mercancías, consumos o servicios en los negocios afiliados al sistema bancario de referencia o para obtener sumas en efectivo en las oficinas del BANCO.

b).- Mediante la firma de los documentos que al efecto se utilicen internacionalmente, cuando las disposiciones se hagan en el extranjero, ya sea para

pagar el importe de mercancías, consumos o servicios en los negocios afiliados al sistema internacional correspondiente o para obtener sumas en efectivo en los bancos afiliados a dicho sistema.

c).- Mediante la obtención de sumas en efectivo por medio de las cajas permanentes u otros equipos del propio BANCO o del sistema nacional o internacional correspondiente, dentro de los límites, condiciones y comisiones que tengan establecidos tanto el BANCO como las instituciones asociadas al sistema respectivo....

d).- A través de la obtención de servicios por la vía telefónica, aceptando que en este caso, se carezca del comprobante respectivo firmado por el CLIENTE, por lo que está de acuerdo a que, sin llenar dicho requisito se le cargue el importe a su cuenta.

e).- Cuando el BANCO efectúa el pago en efectivo, por su cuenta, de aquellos bienes, servicios, impuestos u otros conceptos que debe el cliente, siempre y cuando estos queden dentro de los rubros previamente acordados por las partes.

El CLIENTE deberá presentar la tarjeta de crédito al hacer cada una de las disposiciones, salvo en los casos que se describen en los incisos d) y e).

Quando el servicio se preste a través de las

cajas permanentes y equipos que se mencionan en el inciso c) de esta cláusula, utilizará la tarjeta y el número clave de índole personal y confidencial que el BANCO le ha proporcionado.

LIMITE EN EL USO DE LA TARJETA.

TERCERA.- El CLIENTE se obliga a que la suma de las disposiciones que haga al amparo del crédito, tanto en moneda nacional como extranjera, en ningún momento exceda del límite autorizado en moneda nacional, independientemente de que tenga el propósito de liquidar el exceso posteriormente.

CASOS DE NO ADMISION DE LA TARJETA.

CUARTA.- El BANCO no asume ninguna responsabilidad cuando alguna de las empresas afiliadas, rehuse en un momento dado admitir el uso de la tarjeta, o en la circunstancia de que el CLIENTE no pueda efectuar disposiciones por desperfectos o retención de la tarjeta, y por la supresión del servicio en las cajas y equipos mencionados en la cláusula SEGUNDA inciso c).

DIVERGENCIAS CON EMPRESAS AFILIADAS.

QUINTA.- Tampoco será responsable el BANCO de la

calidad, cantidad o cualesquiera otros aspectos de las mercancías o servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de la tarjeta, por lo que el CLIENTE se entenderá para todo lo relativo, directamente con la empresa afiliada de que se trate.

CARGOS A LA CUENTA DEL CLIENTE.

SEXTA.- El BANCO cargará a la cuenta del CLIENTE en moneda nacional, las disposiciones que efectúe, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en la fecha y formas siguientes:"

a).- Disposiciones en el territorio nacional:

En la fecha en la que las empresas afiliadas al plan de la tarjeta de crédito le presentan al BANCO, o a los bancos facultados, los pagarés correspondientes para su reembolso, y para el caso de las disposiciones en efectivo, lo hará el mismo día de la disposición.

b).- Disposiciones en el extranjero:

En la fecha en la que el sistema internacional le presente al BANCO, para su pago, el importe de tales disposiciones, atendiendo a lo que establece la regla CUARTA del ordenamiento del Banco de México relativo a la emisión y operación de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, que a continuación se

transcribe:

"Los documentos que amparan los consumos y las disposiciones de efectivo a que se refiere la regla anterior (que se refiere a las disposiciones efectuadas en el extranjero) deberán ser pagados a su presentación por las instituciones emisoras con divisas del mercado libre. Dichos pagos serán correspondidos invariablemente con un cargo de moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente, calculándose su equivalencia al tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación de tales documentos".

Para los efectos de la presente regla, se entenderá por "tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación" el tipo de cambio libre de venta al cual la institución emisora haya iniciado operaciones con el público en general, en la fecha en que a la propia institución le hubieren sido presentados para su pago los documentos referidos en el párrafo anterior".

ESTADOS DE CUENTA.

SEPTIMA.- El BANCO formulará y enviará al CLIENTE un estado de cuenta mensual en el que se distinguirán las disposiciones efectuadas en territorio nacional, de las realizadas en el extranjero.

PAGO TOTAL DEL SALDO.

OCTAVA.- El CLIENTE podrá optar por realizar el pago total del saldo que muestre su estado de cuenta, respecto a sus disposiciones tanto en el territorio nacional como en el extranjero, dentro de la fecha límite de pago que aparezca en dicho estado de cuenta.

AMORTIZACIONES PARCIALES.

NOVENA.- Si el CLIENTE no efectúa el pago del saldo total a su cargo que muestre su estado de cuenta, tanto por disposiciones en el territorio nacional como en el extranjero en los términos señalados en la cláusula anterior, entonces deberá amortizar su adeudo mediante pagos mensuales no menores del 10% del saldo que arrojen sus estados de cuenta por concepto de capital más el importe de los intereses correspondientes; las amortizaciones no podrán ser menores al 5% del salario mínimo mensual, excepto en el último mes de vigencia del crédito, ya que en dicho mes deberá cubrir el importe total del saldo pendiente de pago, salvo que el BANCO le haya prorrogado el crédito en los términos de la cláusula DECIMA SEPTIMA en cuyo caso seguirá pagando el adeudo a su cargo en los términos antes apuntados.

LUGAR Y PAGOS

DECIMA.- El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO en cualesquiera de sus sucursales las cantidades que se deriven de los siguientes conceptos, relacionados con el presente crédito:

a).- La suerte principal del crédito dispuesto.

b).- Una comisión anual por concepto de apertura de crédito, la cual será cubierta por anualidades adelantadas.

c).- Una comisión sobre el importe de las disposiciones que haga en efectivo, tanto en las oficinas del BANCO, como en las cajas permanentes.

d).- La comisión que tengan establecidas los bancos asociados al sistema internacional, por las disposiciones que haga en efectivo en las oficinas de esos bancos, o en las cajas permanentes u otros equipos instalados en el extranjero.

e).- La comisión que en su caso aplique el sistema internacional por gastos de administración o por un concepto similar.

f).- Una comisión por uso de la tarjeta, calculada sobre su saldo insoluto promedio diario mensual del periodo respectivo, cuando el CLIENTE pague el saldo total que arroje su estado de cuenta dentro de los 20

días naturales siguientes a la fecha de corte.

g).- Una comisión que será fijada de común acuerdo sobre el importe de las disposiciones que se efectúen en forma de pagos que el BANCO haga por cuenta del CLIENTE.

h).- Intereses anuales sobre saldos insolutos diarios cuya tasa se fijará con base en el costo porcentual promedio de captación que da a conocer mensualmente el Banco de México.

i).- Gastos de cobranza. Por mensualidades vencidas.

j).- Gastos por reposición de tarjeta. Por robo, extravío o bien por cualquier causa imputable al CLIENTE, además el importe del deducible por el seguro a que se refiere la cláusula décima quinta.

k).- En caso de que el CLIENTE objete su estado de cuenta dentro del término que se establece en la cláusula SEPTIMA del contrato y solicite el o los comprobantes de alguna o algunas de sus disposiciones, se obliga a cubrir al BANCO todos los gastos que se originen por la aclaración que se derive de su objeción, si es que su reclamación resulta improcedente.

PRELACION DE PAGOS.

DECIMA PRIMERA.- El CLIENTE faculta al BANCO a aplicar las cantidades que aquél liquide en el orden siguiente:

a).- A intereses, comisiones y gastos.

b).- A la amortización de las disposiciones y consumos efectuados en el extranjero,

c).- A la amortización de las disposiciones y consumos efectuados en el territorio nacional.

CESION Y DESTRUCCION DE DOCUMENTOS.

DECIMA SEGUNDA.- En los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el CLIENTE faculta expresamente al BANCO para ceder o descontar los pagarés u otros documentos que suscribe.

OBLIGADO SOLIDARIO.

DECIMA TERCERA.- La persona que firma como obligado solidario en la solicitud, comparece con éste carácter a favor del BANCO, en los términos de los artículos 1988 y 1989 del Código Civil por todas las obligaciones contraídas por el CLIENTE.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

VARIACIONES Y CONDICIONES.

DECIMA CUARTA.- El BANCO notificará previamente por escrito al CLIENTE, cuando se modifiquen las siguientes condiciones, y el simple uso posterior de la tarjeta implicará el consentimiento de éste:

a).- El porcentaje de las amortizaciones que deberá pagar mensualmente.

b).- El plazo para hacer el pago de sus disposiciones efectuadas.

c).- El tipo de interés que se haya pactado.

d).- El importe de las comisiones y gastos que se hayan pactado.

VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CREDITO.

DECIMA QUINTA.- La falta de pago oportuno de una o más de las mensualidades convenidas, así como el hecho de que el CLIENTE disponga de mayor cantidad del límite de crédito autorizado, será causa de vencimiento anticipado y en consecuencia se volverá exigible de inmediato el saldo a cargo del CLIENTE, sin perjuicio de reclamarle la responsabilidad en caso de sobregiro en el límite.

ROBO O PERDIDA DE LA TARJETA.

DECIMA SEXTA.- En caso de robo o extravío de la tarjeta de crédito, el CLIENTE se obliga a notificar de inmediato al BANCO, en la forma siguiente:

a).- Cuando el hecho sucede en el territorio nacional, el CLIENTE lo informará por escrito a cualquiera de las sucursales del BANCO.

Mientras que el BANCO no reciba notificación al respecto por escrito, el CLIENTE será responsable de las disposiciones que un tercero, con firma falsa o sin ella, hiciera mediante el uso de la tarjeta de crédito.

El BANCO tiene contratado un seguro que cubrirá los riesgos derivados del robo o extravío de la tarjeta de crédito menos el deducible correspondiente en su caso.

Estas son en sí las disposiciones que rigen en los contratos de apertura de crédito de las tarjetas de crédito, entendiéndose que dicho documento es un título ejecutivo en los términos del artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito.

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, el CLIENTE señala como domicilio el indicado en la solicitud y para la interpretación y

cumplimiento de dicho contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales del domicilio del cliente.

3.4 PARTES QUE INTERVIENEN EN LA TARJETA DE CREDITO.

En el aparato contractual de la tarjeta de crédito participan tres elementos personales:

a).- Una banca múltiple o bien, la empresa mercantil que será la otorgante del instrumento de crédito.

b).- El tarjetahabiente, quien hará uso del crédito dado a nombre del emisor.

c).- Los proveedores, son básicamente las compañías, tiendas, restaurantes, y otros servicios donde se recibe la tarjeta de crédito como forma de pago.

Asimismo, en el aparato de la tarjeta de crédito se conjugan cuatro elementos convencionales diferentes estudiados con anterioridad:

- La tarjeta de crédito.
- El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.
- Un pagaré no negociable o voucher.
- Un contrato de filiación del banco con los proveedores.

Por otro lado, se puede dar el caso donde el

banco exija para el otorgamiento del "dinero de plástico", la firma de un obligado solidario, el cual deberá responder con ese carácter ante la institución por todas las obligaciones contraídas por el tarjetahabiente.

3.5. ¿ES LA TARJETA, UN TITULO DE CREDITO?

Para poder dar respuesta a tal cuestión, es necesario analizar primeramente los elementos de los títulos de crédito y así determinar la verdadera ubicación del instrumento cuyo estudio nos ocupa.

Así tenemos como elementos de los títulos de crédito, los siguientes:

NATURALEZA (EJECUTIVA) DE LOS TITULOS DE CREDITO.

Tales instrumentos son definitivamente ejecutivos, lo cual significa que son suficientes para comprobar a favor de su legítimo titular, la existencia de los derechos por éste conferidos.

Lo anterior significa que son una prueba confesional preconstituida por las partes en conflicto en la que se reconoce en caso de incumplimiento, la existencia de la deuda.

INCORPORACION.

Podemos definir al elemento de incorporación de

los títulos de crédito como la calificación de derecho que la ley le da a un elemento físico, otorgándole un rango jurídico superior a lo que sería un simple pedazo de papel, convirtiéndolo en ese momento, en un derecho patrimonial de cobro.

LITERALIDAD.

Es el elemento que establece los límites de exigencia a los que puede aspirar el titular o beneficiario del documento. El beneficiario de un título no puede exigir a su deudor nada que no esté previsto en el texto del documento.

La literalidad constituye de esta manera, un límite al derecho incorporado.

AUTONOMIA.

Se dice que el derecho incorporado a un título de crédito es autónomo, porque al ser transmitido aquel título atribuye a su nuevo tenedor un derecho propio e independiente y consecuentemente, el deudor no podrá oponerles las excepciones personales que podría haber utilizado contra el tenedor anterior.

CIRCULACION.

El carácter ambulatorio de los títulos es de suma importancia, desde el punto de vista de su consecuencia comercial.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su artículo 6° señala que las disposiciones de dicho título son aplicables sólo a aquellos documentos que estén destinados a circular y no a los que sirvan solo para efectos de identificación.

Por ello resulta que en el derecho positivo mexicano un elemento indispensable es justamente su capacidad de circulación.

LEGITIMACION.

Los títulos de crédito otorgan a su tenedor el derecho de exigir las prestaciones en ellos consignadas. La posesión y presentación del título de crédito legitima a su tenedor, lo faculta para ejercitar el derecho y exigir la prestación.

De todo lo anterior se desprende el siguiente estudio con referencia al cuestionamiento inicial.

Debemos empezar estableciendo, que para utilizar la tarjeta de crédito, esto es, para adquirir un bien u obtener un servicio con la firma de un pagaré, es

necesario mostrársela al proveedor. No se paga con ésta, sino que mediante ella el proveedor identifica al cliente (aún sin conocerlo) como acreedor de confianza y acepta vender a crédito con base en el aparato contractual que respalda a dicho instrumento.

Entonces, hay un derecho incorporado en el plástico, puesto que sin él, no se puede cumplimentar el personal interés.

Ese derecho no es de crédito, ni de pago protegido como el caso del cheque, puesto que el bien o servicio que se obtuvo, se sigue debiendo; por lo tanto, el derecho que se incorpora a la tarjeta es de uso. Se porta la posibilidad de utilizar el crédito que un banco otorgó. Resulta que si hay una incorporación en la tarjeta, la del "derecho de uso de crédito".

Por otra parte, para hacer uso del instrumento de crédito es necesario "legitimarse" como titular; es decir, no es una documento que pueda ser utilizado por cualquier persona. Esta legitimación consiste en la verificación que hace de la firma el proveedor, comparando la que aparece en el plástico con la que se imprime en el pagaré.

De esta forma, su uso obliga la legitimación; solamente el titular de la tarjeta puede beneficiarse del

derecho de uso de crédito que en ella se incorpora.

Tiene, al igual que los títulos de crédito, una literalidad estricta en cuya omisión el titular no podrá beneficiarse de su uso; incluso, dentro de esta literalidad obligada, existe la de insertar la mención de ser tarjeta de crédito. Sin embargo, igualmente deberá contener "la mención de que su uso está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente", y por tanto no se presenta el elemento de autonomía indispensable para considerarla como título de crédito.

Las tarjetas de crédito son intransferibles y se expedirán siempre a nombre de una persona física. Entonces, los elementos de las tarjetas son, en parte, incompatibles con los de los títulos de crédito; se trata de dos figuras mercantiles diferentes.

La pregunta obligada sería, ¿qué son?.

Son figuras jurídico mercantiles atípicas, novedosas, cuya naturaleza técnica se inicia y agota en ellas mismas.

CAPITULO IV.
"REGIMEN JURIDICO DE LA
TARJETA DE CREDITO."

4.1 Origen jurídico. (Circular de hacienda y reglamento del Banco de México).

4.2 La necesaria adecuación legal.

4.3 Alcance obligacional.

4.4 Protección jurídica de las tarjetas de servicios.

4.5 Derechos y obligaciones de los tarjetahabientes.

4.6 Derechos y obligaciones del banco y empresas otorgantes.

4.7 Derechos y obligaciones de los proveedores.

CAPITULO IV. REGIMEN JURIDICO DE LA TARJETA DE CREDITO.

4.1 ORIGEN JURIDICO. (CIRCULAR DE HACIENDA Y REGLAMENTO DEL BANCO DE MEXICO).

Con fundamento en una interpretación inadecuada del Artículo 10 transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Secretaría de Hacienda se adjudicó funciones de órgano legislativo y por medio de circulares expidió reglamentos. Entre éstos se encuentra el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, expedido en la circular número 455, de diciembre 20 de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981, que establece lo siguiente:

BANCO DE MEXICO

REGLAS a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

REGLAS

Sección I

DE LA EMISION DE LAS TARJETAS

DE CREDITO

CAPITULO IV. REGIMEN JURIDICO DE LA TARJETA DE CREDITO.

4.1 ORIGEN JURIDICO. (CIRCULAR DE HACIENDA Y REGLAMENTO DEL BANCO DE MEXICO).

Con fundamento en una interpretación inadecuada del Artículo 10 transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Secretaría de Hacienda se adjudicó funciones de órgano legislativo y por medio de circulares expidió reglamentos. Entre éstos se encuentra el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, expedido en la circular número 455, de diciembre 20 de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981, que establece lo siguiente:

BANCO DE MEXICO

REGLAS a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

REGLAS

Sección I

DE LA EMISION DE LAS TARJETAS

DE CREDITO

"PRIMERA. Sólo las instituciones de banca Múltiple podrán expedir tarjetas de crédito, ajustándose para ello a lo previsto en estas reglas y a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional;

b) La denominación de la institución que la expida;

c) Un número seriado para efectos de control;

d) El nombre del titular y una muestra de su firma;

e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;

f) La mención de ser intransferible; y

g) La fecha de vencimiento de la vigencia de la tarjeta.

TERCERA. La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del

acreditado, los bienes o servicios que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la regla décimosegunda. Para ese efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los bienes o servicios y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés a la orden del Banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento.

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados. Las disposiciones de efectivo, salvo que se realicen a través de los mencionados equipos o sistemas automatizados se documentarán igualmente en pagarés a la orden del banco acreditante.

Los pagarés a que se refiere esta regla deberán contener la mención de no ser negociables.

Sección II

DEL CONTRATO DE APERTURA

DE CREDITO.

CUARTA. Las instituciones sólo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas de crédito, con personas

físicas o morales que lo soliciten por escrito y respecto de las cuales las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen, en cumplimiento de la regla segunda.

QUINTA. En los contratos de apertura de crédito deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

SEXTA. El plazo máximo de vigencia de las tarjetas y del contrato de apertura de crédito será de veinticuatro meses, sin perjuicio de que este último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo superior a los citados veinticuatro meses.

SEPTIMA. En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague, por cuenta del tarjetahabiente, bienes, servicios, impuestos y otros.

conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

OCTAVA. Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados: los pagarés suscritos por éstos; las disposiciones de efectivo a través de equipos o sistemas automatizados; los pagos de bienes, servicios, impuestos, y otros conceptos que realicen por su cuenta; los intereses pactados; así como las comisiones por apertura de crédito, por las prórrogas de su ejercicio, por uso de la tarjeta y por entrega de efectivo.

NOVENA. En el evento de que las cantidades dispuestas en un periodo mensual sean pagadas a la institución dentro del mismo periodo o dentro de los veinte días naturales inmediatos siguientes a la fecha de corte de dicho periodo, la institución no deberá cargar interés alguno. En estos casos, podrá cobrar una comisión por uso de la tarjeta, sobre saldo insoluto promedio diario mensual del periodo respectivo.

En el supuesto de que el acreditado mantenga saldos insolutos respecto de los cuales corresponda pagar intereses, estos últimos se calcularán sobre el saldo insoluto del total de las disposiciones realizadas por los tarjetahabientes.

DECIMA. Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que envíen a sus acreditados treinta días antes de que surtan efecto las modificaciones.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

DECIMOPRIMERA. Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, salvo que éstos lo releven por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicando con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para obtener su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin

haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente regla.

Sección III
DE LOS CONTRATOS
CON LOS PROVEEDORES.

DECIMOSEGUNDA. Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés a la orden de aquellas por los bienes o servicios que suministren a los Titulares de las tarjetas, estipulándose en los mismos contratos el límite a que deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a la vista de los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

DECIMOTERCERA. En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado

que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismo contratos, el proveedor queda obligado a:

a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;

b) Comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva; y

c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo.

El proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera y a no poner a disposición de los Titulares de las tarjetas de crédito, dinero en efectivo.

Sección IV

DISPOSICIONES GENERALES

DECIMOCUARTA. Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras del sistema de tarjetas de crédito a

las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quien tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser aceptada.

DECIMOQUINTA. Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas, así como las características del seguro correspondiente.

DECIMOSEXTA. Sin perjuicios de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas; y
- c) Cuando el Banco de México considere que el

sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

DECIMOSEPTIMA. Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquélla deberá obtener autorización previa y expresa de los Titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

DECIMOCTAVA. Las instituciones se abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

La entrega de las tarjetas de crédito deberá hacerse invariablemente a su titular o a la persona que al efecto éste autorice por escrito, no debiendo las instituciones enviarlas por correo.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes reglas entrarán en vigor

al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. De conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, quedan abrogadas las reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, publicadas en el citado Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981".

4.2 LA NECESARIA ADECUACION LEGAL.

El instrumento jurídico mercantil y crediticio de las tarjetas de crédito, llamado también "moneda plástica", no está regulado por la legislación mexicana.

La aparición de las tarjetas de crédito en nuestro país, como la mayoría de las figuras mercantiles, ocurrió mucho antes de que fueran reguladas e incluidas en una ley. Muchos de estos instrumentos crediticios, posteriormente fueron autorizados y reglamentados a través de leyes emitidas por el poder legislativo, asunto que les ha conferido una legalidad incontrastable. Sin embargo el documento que nos ocupa, sigue funcionando con el único apoyo del reglamento de la Secretaría de Hacienda anteriormente señalado, motivo por el cual, en

determinadas circunstancias puede ser objeto de controversias jurídicas que llegado el caso tendría que resolver la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Poder Judicial).

Poco después de su aparición y debido a la gran difusión que adquirió, se hizo necesario que la Secretaría de Hacienda, en vía de mientras, de alguna manera la reglamentara. (Poder Ejecutivo).

Así, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dirigió a los bancos de depósito una circular que transcribía el oficio No. 305-39455, del 8 de noviembre de 1967, donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público daba a conocer las reglas a las que deberían de sujetarse dichas instituciones para expedir y manejar las tarjetas.

En la actualidad son las reglas sobre tarjetas de crédito del Banco de México las que organizan su funcionamiento.

Sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros es únicamente una institución de apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, por ningún motivo debería haberse arrogado facultades de legislación y mucho menos creando hipótesis jurídicas que afectan a la mayor parte de la población.

La autorización y legitimación de la expedición y uso de las tarjetas de crédito, es un tema que por su naturaleza, queda en el terreno exclusivo de la competencia del H. Congreso de la Unión.(Poder Legislativo).

Por lo anterior, es propósito fundamental de esta tesis, proponer que la tarjeta de crédito tenga su merecida adecuación legal por el H. Congreso de la Unión, el cual deberá legislar al respecto para que quede incluida en la ley correspondiente.

Además, en virtud de que la reglamentación vigente, presenta deficiencias y omisiones importantes que ocasionan frecuentes problemas, se hace evidente, que de ninguna manera debe ser transcrita por el órgano legislativo en los términos en que se encuentra, sino que se hace necesario, que se apruebe después de un intenso debate que contemple la necesidad de que el documento final, garantice por un lado, la seguridad de la institución bancaria que la expide, por otro, las conveniencias e inconveniencias de los comerciantes intermediarios, así como del usuario, el cual debe ser también debidamente protegido por la ley, para que no sea objeto de usura, o de contratos que lo dejen en total indefensión en una serie de circunstancias que se

presentan cotidianamente y que adelante se describirán.

4.3 ALCANCE OBLIGACIONAL

Las partes integrantes de la relación que surge por causa de la tarjeta de crédito son:

- El tarjetahabiente.
- Banco emisor.
- Proveedores.

De estos tres, cada uno debe de cumplir con los derechos y obligaciones que le corresponden, las cuales serán expuestas en forma separada en los objetivos subsecuentes.

4.4 PROTECCION JURIDICA DE LAS TARJETAS DE SERVICIOS.

Hasta ahora se ha hecho referencia solamente a las tarjetas bancarias, sin embargo en el comercio existe también la tarjeta de servicios.

CERVANTES AHUMADA clasifica a las tarjetas de la siguiente manera:

- a) Tarjeta de crédito directa, y
- b) Tarjeta de crédito indirecta.

a) Tarjeta de crédito directa: es un documento

que conoce a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a futuro.

Se trata de un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito, en que una empresa comercial acreditante otorga a un cliente acreditado un crédito hasta una cantidad determinada, para que el cliente pueda obtener en los establecimientos comerciales de la acreditante bienes o servicios cuyo precio pagará en la forma diferida que se haya convenido.

Generalmente cada mes la acreditante pasa al cliente acreditado un estado de cuenta; el acreditado hace los correspondientes abonos y vuelve a disponer de su crédito, por lo que el negocio jurídico antecedente básico de la tarjeta de crédito comercial es, como ya se ha indicado, un contrato de apertura de crédito bajo la modalidad de revolvente o en cuenta corriente. Como ejemplo se pueden mencionar las siguientes: Palacio de Hierro, Suburbia, Liverpool, Sears, etc.

Como se ve, poco a poco han proliferado las tarjetas comerciales, a las cuales CERVANTES AHUMADA las llama tarjetas de crédito directas, en virtud de que el crédito lo otorgan las tiendas o almacenes que la expiden, y los clientes paga indirectamente a través del

banco o comercio quien da el crédito. El mecanismo es similar al de la tarjeta bancaria, con la diferencia que no existe triangulación, ni tampoco multitud de proveedores; por el contrario, será un solo proveedor, que es justamente el comercio emisor, y el tarjetahabiente. Sin embargo, en el transcurso del tiempo, estas grandes tiendas se han visto en la necesidad de efectuar convenios con bancos para que acepten enviar al cliente los estados de cuenta mensuales y recibir los pagos correspondientes cuando éste último lo decida de esta manera ya que tiene también la opción de pagar en las cajas de los comercios acreditantes.

El aparato de convenciones que se da en las tarjetas de crédito comerciales, involucra los siguientes:

- Un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente;
- Un pagaré;
- La tarjeta de crédito.

Por lo que se refiere a los elementos personales participantes, son:

- La empresa comercial emisora,
- El tarjetahabiente,
- El banco, aunque no como acreditante sino como cobrador.

b) La tarjeta de crédito indirecta: tiene como base un complejo de negocios jurídicos y corresponde a lo que comúnmente se conoce como tarjeta de crédito, la cual ya fue descrita. (Carnet, Banamex, Bancomer, etc.)

Ahora bien, si como quedó asentado en este mismo capítulo, la tarjeta de crédito bancaria tiene una reglamentación bastante deficiente y carece de un adecuado sustento jurídico, la tarjeta de crédito comercial adolece en absoluto de reglamentación y antecedente legal alguno.

No obstante, sus rasgos de constitución y funcionamiento son similares a los de aquella, con la importante diferencia de que, en las tarjetas comerciales emisor y proveedor se funden en el mismo sujeto, y las posibilidades de compra, por parte del tarjetahabiente, se resumen exclusivamente a los locales y sucursales de la empresa comercial emisora.

Finalmente existen tarjetas de crédito de funcionamiento internacional, que reciben el mismo nombre del "buró de crédito" o empresas que las expiden y respaldan (American Express, Dinners Club, etc.).

En el funcionamiento de estas tarjetas, los "burós de crédito" asumen el papel de los bancos, expidiendo las tarjetas a sus clientes (previa

celebración de un contrato de apertura de crédito y la entrega de un depósito del tarjetahabiente), celebrando además contratos de filiación con los proveedores que deseen prestar el servicio, a quienes pagan el total del pagaré que firme su cliente, menos un determinado interés porcentual, que es en lo que precisamente consiste su negocio.

Al igual que los dos casos mencionados anteriormente, estas tarjetas de funcionamiento internacional carecen del adecuado fundamento legal, aunque están respaldados por circulares y reglamentos del banco de México.

Es evidente, por lo tanto, que las tarjetas comerciales carecen también de protección jurídica a pesar de los capitales inmensos que a través de ellas se mueven.

4.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TARJETAHABIENTES.

a) Solicitar por escrito la tarjeta de crédito y firmar con el banco acreditante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente cuyos cargos se instrumentarán a partir de la suscripción de pagarés a la orden del banco, o en su caso a la de la compañía

emisora.

b) En caso de extravío o robo notificar telefónicamente y por escrito de inmediato a la institución emisora, para que ésta la cancele y avise a los proveedores a fin de que rechacen todo intento de consumo con la misma.

c) El tarjetahabiente está obligado a hacer uso de su tarjeta únicamente en los establecimientos afiliados con la compañía emisora.

d) No debe excederse del crédito otorgado sin previa autorización.

e) Tiene la obligación de conservar su tarjeta en buen estado, para hacer uso de la misma en los cajeros automáticos o en cualquier otro tipo de servicio.

f) Responder por todos los cargos efectuados por el uso de la tarjeta.

g) Hacer el pago oportuno de los compromisos adquiridos en el lapso que especifica el estado de cuenta que cada mes recibe en su domicilio de parte de la institución emisora, teniendo la opción de liquidar el mínimo que ahí viene señalado, o si así lo desea, otorgar un abono mayor e inclusive el saldo.

h) El acreditado tendrá un plazo hasta de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para

objetar su estado de cuenta, por lo que, de no recibirlo oportunamente, deberá solicitarlo.

4.6 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BANCO Y EMPRESAS OTORGANTES.

a) Según la regla primera del Banco de México, solamente las bancas múltiples están autorizadas para expedir tarjetas de crédito, sin embargo en la actualidad, debido a la fuerte demanda comercial provocada por las mismas, se han autorizado emisiones de tarjetas de crédito a diferentes compañías.

b) La tarjeta de crédito deberá cumplir con la siguiente literalidad:

- mención de ser tarjeta de crédito;
- denominación de la institución que la expide;
- un número seriado para efectos de control;
- nombre y muestra de la firma del titular;
- fecha de vencimiento;
- mención de que el uso de la tarjeta está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura correspondiente;
- la mención de no ser negociable ni transferible.

c) Deberán recabar toda la información y

documentación necesaria para comprobar que los solicitantes tienen solvencia moral satisfactoria y capacidad de pago.

d) En caso de que así se haya pactado expresamente, podrá proporcionar a sus tarjetahabientes sumas de dinero en efectivo contra los derechos representados en la tarjeta.

e) No podrán cargar intereses sobre las cantidades que los tarjetahabientes le paguen dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de corte de la cuenta respectiva.

f) En la regla novena del Banco de México se plasman una serie de limitantes a las instituciones de crédito, en virtud de las cuales sólo podrán cargar a sus acreditados:

-Los pagarés suscritos por éstos, así como los documentos a que se refiere el párrafo primero de la regla cuarta citada con anterioridad.

-Las disposiciones de efectivo en cajeros automáticos.

-Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta.

- Los intereses pactados.

-Las comisiones por apertura de crédito, por las prórrogas de su ejercicio, por uso de la tarjeta y por

entregas de efectivo.

De las reglas anteriormente transcritas se desprenden las cláusulas que fijan el costo financiero por la utilización de las tarjetas de crédito.

Para tener una noción de su elevado precio y prever las consecuencias financieras de su utilización, resultaría interesante tomar en consideración lo siguiente:

- Los intereses que cobran al usuario, en México, las instituciones expedidoras, cuando el primero hace uso del crédito que le proporciona su tarjeta, son superiores de 2.7 a 5.4 veces, a las que cobran instituciones similares en Estados Unidos.

- El uso de las tarjetas de crédito le representa costos financieros, cuando paga puntualmente, que van del 40 al 64% anual. De lo contrario, pagará intereses moratorios que son impredecibles.

- Por lo tanto, entre el uso de unas tarjetas de crédito y otras existen diferencias en las tasas de interés hasta de 24.4 puntos porcentuales. Lo que significa que mientras las de menor costo cobran el 40.32%, las de mayor lo hacen al 64.80% anual.

g) Deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas

y abonadas durante cada periodo, salvo que éstos las releven por escrito de esta obligación.

h) Informarán por escrito a los acreditados, la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso también por escrito, con treinta días de anticipo.

i) Deberán cancelar de inmediato las tarjetas de los Titulares que no cumplan con sus obligaciones en los términos del contrato, y se abstendrán de expedir otras nuevas, a las personas que adeuden al banco más de una mensualidad vencida.

j) Pagarán a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de los pagarés que reciban de los tarjetahabientes por los bienes que les suministraron o los servicios prestados, menos el importe de una comisión que generalmente es del 6%.

Cabría aclarar que esta comisión no corresponde a un pago anual, ni siquiera mensual, sino cada vez que presentan los pagarés, lo cual suele suceder a diario ya que necesitan liquidez para sufragar los gastos de funcionamiento así como los insumos propios de cada actividad.

4.7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES.

Las obligaciones que contrae un establecimiento al ser aceptado dentro del sistema, así como las de las instituciones de crédito emisoras de las tarjetas, quedan plasmadas en el contrato que suscriben ambas partes. Dicho contrato se norma con base en las siguientes reglas:

1. Las instituciones directamente, o a través de las empresas operadoras del sistema de tarjetas de crédito que las representan, las cuales están previamente afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por medio de los cuales éstos se comprometen a prestar los servicios que normalmente brindan a su clientela en general, a los tarjetahabientes debidamente acreditados, a cambio de recibir de ellos, pagarés o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, que acrediten la deuda contraída a su favor. También es válido efectuar ordenes de pedidos telefónicamente, en cuyo caso el tarjetahabiente deberá proporcionar el número confidencial que le otorgó la institución y el proveedor está obligado a entregar la mercancía en el domicilio del mismo.

En los contratos deberá estipularse, el límite a

que se sujetarán las operaciones en cada caso, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la mencionada documentación sea presentada, las cantidades respectivas, menos el descuento de las comisiones pactadas.

2. En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente y no este boletinada.

b) Cotejar que la firma de quien efectúa la compra corresponda a la que aparece en la respectiva tarjeta, o que, tratándose de las ordenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la regla anterior, la clave confidencial corresponda a la que la institución acreditante le haya otorgado al tarjetahabiente, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del mismo tarjetahabiente.

c) Sujetar el límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del

servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a través de equipos electrónicos.

d) Tratándose de consumos y disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera.

Ahora bien, éstas comisiones son altísimas a si las comparamos a las que los establecimientos comerciales en los Estados Unidos pagan por concepto de comisión, las cuales llegan a ser hasta un 50% inferiores a las que cobran los bancos a los comercios en México.

Son los cobros de estas altas comisiones las que han provocado en el país, la guerra del plástico entre la Banca y la Cámara Nacional de Comercio así como la Industria Restaurantera, las cuales solicitan que se disminuya un punto porcentual de la tantas veces mencionada comisión.

El argumento de mas peso esgrimido por las cámaras, consiste en señalar que cuando México padecía una inflación galopante, estos cobros tenían justificación perfectamente sustentable. Sin embargo, al haberse logrado una inflación menor de un dígito, que

en todo caso representa menos de un 12% anual, quedo
perdida toda proporción con la realidad.

CAPITULO V.
"ILICITOS QUE SE COMETEN CON
EL USO DE LAS TARJETAS".

5.1 El uso de las tarjetas falsificadas.

5.2 El uso de las tarjetas robadas y extraviadas.

5.3 Uso de las tarjetas prestadas.

5.4 Illicitos cometidos por el uso de tarjetas vencidas y canceladas.

5.5 Exceso en el limite de crédito.

5.6 Informes falsos para la obtención de la tarjeta.

5.7 Análisis del código penal y de la legislación bancaria.

CAPITULO V. "ILICITOS QUE SE COMETEN CON EL USO DE LAS TARJETAS".

5.1 EL USO DE LAS TARJETAS FALSIFICADAS.

La elaboración y utilización de tarjetas de crédito falsificadas, conlleva la comisión de ilícitos penales.

Dichas conductas -en la práctica poco frecuentes- son cometidas por personas que de mala fe, fabrican el documento sin ninguna autorización ni conocimiento del banco, y lo usan para obtener bienes en los comercios respectivos. Para tal efecto, pueden hacerlo per se o a través de interpósitas personas, las cuales serían engañadas o cómplices de las primeras. En ambos casos, cometen delito.

En el mes de julio de 1984 se suscitó en México el primer fraude con este tipo de modalidad, donde los sujetos activos falsificaron las tarjetas de manera perfecta y en esta forma provocaron un deterioro económico a los bancos y un gran impacto en los medios de comunicación. (No hay reportes de que lo anterior se haya repetido).

El termino "tarjetas falsificadas" jurídicamente

no existe en forma específica, sin embargo queda incluido tácitamente en los delitos denominados "falsificación de documentos" y "fraude".

Por lo anterior, y en virtud de que son el instrumento de que se vale el sujeto activo para agraviar a la empresa expedidora, se convierte entonces, en el medio para la comisión del ilícito.

El delito de "falsificación de documentos", en este caso de la tarjeta, nos remite al "fraude de mérito", en virtud de que aún sin contemplarse nada singular al respecto en nuestra legislación penal, es equiparable a las violaciones anteriormente mencionadas.

"La esencia jurídica y doctrinaria del "fraude", lo constituye como primer elemento, el engaño o aprovechamiento del error, es decir, la actividad mentirosa empleada por el sujeto activo que hace incurrir en una creencia falsa al sujeto pasivo" (8).

5.2 EL USO DE LAS TARJETAS ROBADAS Y EXTRAVIADAS.

A pesar de que los conceptos "robo" y "extravío", son diferentes, se mencionan en el mismo

(8) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. El código Penal Comentado, edit, Porrúa S.A., México, D.F., octubre 1978.

objetivo, por importar solamente que el sujeto activo haga uso de la tarjeta sin ser suya.

En cuanto a estas modalidades, también encontramos tipificada la esencia jurídica del fraude.

El sujeto activo, al usar la tarjeta ajena para beneficiarse, puede hacerlo engañando al proveedor y también con el conocimiento y complacencia de este último o de alguno de sus empleados. En todos los casos se trata de un fraude.

Los medios masivos de comunicación han reportado la existencia de bandas que actúan en forma de cadena delictiva de la siguiente manera:

Un grupo de personas se dedica a robar tarjetas, asaltando a los propietarios o por otros medios. Otra organización, compra esas tarjetas y a través de sus cómplices obtiene mercancías de tiendas cuyos propietarios o algunos de sus empleados están de acuerdo.

El compinche falsifica la firma mientras que el otro se hace el engañado. Como consecuencia, el banco carga esos consumos en el estado de cuenta y obviamente exige el pago.

Queda obvio que, el tarjetahabiente deberá responder civilmente de los cargos en caso de no dar aviso con rapidez del robo o extravío del documento.

Otro tipo de fraude se comete cuando el empleado de un establecimiento, aprovechándose de la confianza del consumidor, le hace firmar otro pagaré con el pretexto de que el anterior tenía errores o se hechó a perder, y utiliza los dos documentos para su cobro.

A pesar de que, existe el seguro de protección para las empresas expedidoras, no se extingue la conducta ilícita del sujeto activo.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece:

982. FRAUDE POR MEDIO DE TARJETAS DE CREDITO.

Si la conducta imputada al acusado consistió en haber obtenido cantidades de dinero mediante el uso de una tarjeta de crédito ajena, falsificando la firma del tarjetahabiente, son suficientes los medios de prueba comunes para tener por demostrada la comisión del delito de fraude, sin que en contrario obste que en autos no haya dictamen pericial que acredite la falsificación, ni la denuncia del tarjetahabiente en ese sentido, ni prueba de que la institución de crédito defraudada haya hecho gestiones para cobrar los respectivos pagarés, en razón de que la primera de esas pruebas y las otras conductas de parte, no son menester para la demostración

del cuerpo del delito de que se trata, habida cuenta que para la existencia jurídica de éste, basta con la confesión del reo.

AMPARO DIRECTO 24/64 HECTOR GAYON GUZMAN.

SEP. 19 DE 1973, 4 VOTOS.

PONENTE: MINISTRO EZEQUIEL BURGUETE FARRERA. (9)

Como podemos observar los delitos de fraude y falsificación quedan debidamente integrados en la tesis jurisprudencial transcrita anteriormente.

5.3 USO DE LAS TARJETAS PRESTADAS.

El préstamo de las tarjetas de crédito resulta demasiado común en la práctica cotidiana.

Sin embargo, el delito se consuma en el momento en que la persona sin ser la legítima titular del documento obtiene por medio de éste beneficios al falsificar la firma del verdadero tarjetahabiente en los

(9) PRIMERA SALA, SEPTIMA EPOCA, Volumen 83, segunda parte, pág. 59.
JURISPRUDENCIAS Y TESIS SOBRESALIENTES, 1976-1977, ACTUALIZACION PENAL, Tomo V, Ediciones Mayo.

establecimientos afiliados al sistema, los cuales por no poder constatar la verdadera identidad del consumidor autorizan la compra sin grandes problemas.

El beneficio obtenido de esta forma es del conocimiento del auténtico poseedor, quien es consciente de que, al no cubrir el falsario la deuda, será el único responsable de la misma.

Este tipo de modalidad encuadra en el delito de fraude explicado en la tesis jurisprudencial del objetivo anterior, así como en el abuso de confianza por parte del tenedor falso al obtener por medio de la tarjeta beneficios que no corresponden a su persona.

5.4 ILICITOS COMETIDOS POR EL USO DE TARJETAS VENCIDAS Y CANCELADAS.

En el primer caso, la tarjeta se encuentra fuera del plazo pactado en el contrato de apertura, por lo que, dicho documento es inexistente para todos los efectos que con él se quieran realizar.

Por lo que respecta a las tarjetas canceladas, la empresa expedidora dio por terminado el contrato.

Por tal razón, el sujeto activo del ilícito realiza el fraude cuando utiliza su tarjeta vencida o

cancelada haciéndose de un lucro indebido a través del engaño al proveedor, quien en caso de percatarse del hecho debe rechazarlas y dar aviso inmediato al expedidor.

5.5 EXCESO EN EL LIMITE DEL CREDITO.

Esto resulta bastante común en la cotidianidad. La tarjeta tiene un límite de crédito autorizado por la empresa o institución otorgante, el cual, en este caso, es excedido por adquisiciones que sobrepasan dicha cantidad.

De esta manera se tipifica el delito del fraude en virtud del uso de maquinaciones y engaños por parte del titular para la obtención de un lucro excesivo provocando un detrimento económico para la institución.

Lo anterior se logra cuando el tarjetahabiente realiza una serie de compras mínimas que al no ser checadas por el proveedor exceden el límite inicial.

Ahora bien, si el proveedor autoriza directamente un crédito excesivo sin consultar previamente con la empresa o institución expedidora, el primero será el único responsable de la deuda contraída.

La institución otorgante está en pleno derecho de

exigir el pago íntegro de la deuda así como de cancelar inmediatamente la tarjeta por haber sido violada una de las cláusulas del contrato originario.

5.6 INFORMES FALSOS PARA LA OBTENCION DE LA TARJETA.

Con respecto a este tema, las instituciones de crédito expedidoras de tarjetas son las únicas protegidas por el artículo 90 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que establece lo siguiente:

"Serán sancionadas con prisión de dos a diez años y multa hasta por cantidad equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal:

I. Las personas que, con el propósito de obtener un préstamo, proporcionan a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto patrimonial para la institución;

II. Los servidores públicos de una institución de crédito que, conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, concedan el préstamo a que se refiere la fracción anterior, produciéndose los resultados que se indican en la misma;

III. Las personas que para obtener préstamos de

una institución de crédito presenten avalúos que no correspondan a la realidad, de manera que el valor real de los bienes que ofrecen en garantía sea inferior al importe del crédito, resultando quebranto patrimonial para la institución."

De acuerdo con lo anterior, las empresas no crediticias expedidoras de tarjetas (Liverpool, Sears, etc) se encuentran en total desamparo por la ley con respecto a la modalidad en análisis, por lo que, como consecuencia de esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente tesis:

1625 FRAUDE, PREVISTO EN EL ARTICULO 149 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

"Se considera como fraude el hecho de que una persona o sociedad para obtener préstamos de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares proporcionen a estos datos falsos sobre el monto de sus activos o de su pasivo.

Se deberá aplicar en toda la República para los efectos de este artículo, el artículo 386 del Código Penal del Distrito Federal"

Dentro de la misma tesis encuadra la conducta de alguien que ostentándose como representante de la

negociación solicitante, proporciona datos falsos, sin que obste la falta de nombramiento que oficialmente lo acredite como representante si no hay elemento alguno que contradiga la representación con que se ostenta.

5.7 ANALISIS DEL CODIGO PENAL Y DE LA LEGISLACION BANCARIA.

En el código penal, definitivamente no se encuentran contemplados de forma directa los delitos que se pueden cometer por el mal uso de las tarjetas.

Sin embargo, sí contiene los delitos que se adecúan a los ilícitos cometidos con dicho documento y que son: el fraude, la falsificación y el abuso de confianza.

Con referencia al fraude, dicha ley en su artículo 386, establece:

"Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido"

Como se observa, el engaño constituye una mentira dolosa cuyo objeto es obtener un beneficio al producir en la víctima una falsa representación de la verdad. Por

último debe estar dirigido a obtener el consentimiento voluntario del sujeto pasivo.

Situaciones dadas en el caso del fraude con la tarjeta de crédito.

Con respecto a la falsificación, el mismo código, señala:

"ARTICULO 243.- El delito de falsificación de documentos públicos o privados se castigará con prisión de seis meses o tres años y multa".

"ARTICULO 244.- El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

I.- Poniendo una firma o rúbrica falsas, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera.

II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajenas, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero.

III.- Alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o mas palabras o cláusulas, o ya

variando la puntuación.

IV.- Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se expresa en el documento..."

La falsificación puede ser material o intelectual. En uno u otro caso el delito se tipifica sólo cuando la acción mencionada es dolosa y consumada. Por lo tanto, el ilícito se comete en el momento en que se ejecuta; no es configurable por tanto la tentativa, en general, sino en los casos de excepción.

"ARTICULO 245.- Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurren los requisitos siguientes:

I.- Que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causarle perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero.

II.- Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de éste o ya en su persona, en su honra o en su reputación.

III.- Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento".

Por lo tanto, el delito de falsificación de tarjeta de crédito queda plenamente tipificado en el anterior artículo.

Así también, el código penal en su artículo 382 establece el delito de abuso de confianza, de la siguiente manera:

"Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario.

Si excede de esta cantidad, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta de 180 veces el salario.

Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de 6 a 12 años y la multa de 120 veces el salario."

En el artículo anteriormente mencionado, la ley protege al propietario de la tarjeta que es el Banco o la empresa expedidora ya que al tarjetahabiente única y exclusivamente se le transmite la tenencia de la misma y no así el dominio.

Lo anterior queda comprobado en la leyenda insertada en tarjetas como la American Express:

"Esta tarjeta es propiedad de American Express Company (México), S.A de C.V. y deberá devolverse a dicha empresa a solicitud de la misma".

Por lo que, en caso de no querer devolverla estará violando el artículo 382 del Código Penal.

La Ley Reglamentaria de Servicio Público de Banca y Crédito, en su Título Cuarto trata de las prohibiciones, Sanciones Administrativas y Delitos cometidos por los empleados de la Banca.

Así tenemos:

El artículo 90 descrito anteriormente contempla el delito de fraude por equiparación, por lo que este precepto, considera como fraude al hecho de que el servidor bancario, aun conociendo de la falsedad en la información sobre los activos o pasivos del solicitante de una tarjeta, la otorgue.

Así mismo, este artículo castiga y condena de 2 a 10 años de prisión a los servidores públicos de las instituciones de crédito:

I.- Que omitan registrar en los términos del artículo 78 de esta ley, las operaciones efectuadas por la institución de que se trate, o que mediante maniobras alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la

composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados.

II.- Que falsifiquen, alteren, simulen o, a sabiendas, realicen operaciones que resulten en quebrantos al patrimonio de la institución en la que prestan sus servicios.

CONCLUSIONES .

PRIMERA: la tarjeta de crédito no es un título de crédito sino una figura atípica mercantil.

SEGUNDA: la tarjeta de crédito no se encuentra contemplada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

TERCERA: el Poder Legislativo no se ha ocupado de este instrumento comercial, motivo por el cual, carece de sustento jurídico adecuado.

Por lo anterior, se propone: que el poder ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envíe una iniciativa de ley al Poder Legislativo de la Nación, que contemple y garantice el sustento jurídico de este instrumento de crédito y ahorro.

CUARTA: por carecer este documento de fotografía, se están cometiendo muchos ilícitos. (Fraude, falsificación, Abuso de confianza).

Por lo tanto, se propone: que las tarjetas de crédito lleven fotografía del propietario, aparte de su

firma.

QUINTA: los cajeros automáticos han agilizado de manera importante algunas de las operaciones bancarias, sin embargo representan serios riesgos para el patrimonio de los usuarios ya que no ha sido poco frecuente que los asaltantes se hagan de la tarjeta de crédito y obliguen al usuario a proporcionar la clave que generalmente está memorizada, con lo que un cómplice retira todo el dinero ahorrado, mas la disposición del crédito, mientras otros secuestran transitoriamente al atracado.

Por la razón mencionada, se propone: que la ley reglamente el uso de los cajeros automáticos. Dentro de la misma reglamentación, debe especificar el impedimento para que los cajeros automáticos, puedan otorgar en cada ocasión, retirar arriba del 20% de la cantidad ahorrada o en su caso del crédito disponible. Tampoco se deben autorizar hacer dos retiros consecutivos, en el mismo día.

SEXTA: por tratarse de un documento que los emisores han venido otorgando en forma masiva, prácticamente indiscriminada, con el propósito claro de aumentar sus ganancias, y en virtud de la escasa cultura

crediticia de los usuarios de pocos recursos, ha dado lugar a la creación de una enorme cartera vencida y deudas incobrables, lo que a su vez ocasiona la necesidad bancaria de aumentar el costo de uso, intereses y comisiones a quienes sí pagan, así como a los proveedores intermediarios, con la consecuente irritación de los mismos y descrédito del instrumento.

Por tal motivo se propone: que la legislación exija mayor selectividad a los emisores de este documento, y que cada tarjetahabiente pague al banco, una prima anual cuyo monto y costo sea proporcional a la línea de crédito recibida, para cubrir su adeudo en caso de muerte, incapacidad permanente, robo, asalto, pérdida, etc.

A su vez, la institución crediticia intermediaria, debe de comprar un seguro con la prima recibida, el cual deberá llevar un co-seguro pagadero por el banco de su propio pecunio, cuyo monto nunca sea menor un 20% de la línea de crédito otorgada.

La cláusula precedente obligará a los otorgantes, a interesarse por la selectividad hasta hoy olvidada

BIBLIOGRAFIA.

ASCARELLI, TULLIO. Derecho Mercantil.
Editorial Porrúa. México, D.F., 1940 827 págs.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Código Penal Anotado.
Editorial Porrúa. México, D.F. Décima Cuarta Edición, 1989.
993 págs.

CERVANTES AHUMADA, RAUL. Títulos y Operaciones de Crédito.
Editorial Herrero, México, D.F. Décima Cuarta Edición, 1984. 485 págs.

DAVALOS MEJIA, CARLOS. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras.
Editorial Harla, México, D.F. Tercera Edición,
Agosto 1992. 652 págs.

EL FINANCIERO. Lunes 7 de junio de 1993.

EL FINANCIERO. Jueves 3 de junio de 1993.

EL UNIVERSAL, México, D.F., jueves 3 de junio de 1993.

EPOCA, Semanario de México, Número 107, México, D.F.
21 de junio de 1993.

EPOCA, Semanario de México, Número 105, México D.F.
7 de junio de 1993.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. Títulos de Crédito.
Editorial Porrúa. México, D.F. Segunda Edición, 1983. 405 págs.

PINA VARA DE, RAFAEL. Diccionario de Derecho.
Editorial Porrúa. México, D.F. Primera Edición, 1965. 508 págs.

PRACTICA FISCAL, LABORAL Y LEGAL EMPRESARIAI. Número 43, año III, Segunda quincena, junio de 1993.

RAMIREZ GRONDA, JUAN D. Diccionario Jurídico.
Editorial Claridad. Buenos Aires, Argentina. Sexta Edición, 1965.
333 págs.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. Derecho Mercantil.
Editorial Porrúa, México D.F. Décima Edición, 1972. 468 págs.

ULTIMAS NOTICIAS, Excelsior, Año LVIII-Tomo III. México, D.F. Jueves 3 de junio de 1993.

LEGISLACION CONSULTADA.

- Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito.
- Reglamento para la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Código de Comercio.
- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.